

11 de mayo, 2023

Estimados estudiantes, padres y tutores:

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar Unificado de Oceanside (OUSD) proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lean esta Notificación Anual. Se requiere que el padre/tutor reconozca que recibió esta notificación durante el proceso de Confirmación de Datos en línea, reconociendo de que se les ha informado a los padres/tutores de sus derechos; el acuse de recibo no indica el consentimiento del padre/tutor para la participación de su hijo en cualquier programa en particular que aparece en la Notificación Anual.

Conforme a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres/tutores durante el curso escolar antes de algunas actividades específicas. Una carta u otra notificación será enviada por separado a los padres/tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre/tutor presente al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe. Otras legislaciones conceden ciertos derechos que se incluirán en esta Notificación Anual.

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta Notificación Anual contiene información sobre las diversas maneras en que la participación de los padres es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política del OUSD.

El OUSD se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. Espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, auxiliares educativos, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Si tiene alguna pregunta o si quiere revisar documentos específicos mencionados en la notificación, por favor contacte con un director en la escuela de su hijo. Podrán darle información más detallada y ayudarlo a obtener copias de cualquier material que desea revisar. Esta notificación anual también está disponible en un formato electrónico o impreso que se le puede proporcionar si lo solicita.

Atentamente,

Dra. Julie A. Vitale
Superintendente de Escuelas
Distrito Escolar Unificado de Oceanside

Board of Education

Eleanor Evans

Nancy Licana

Stacy Begin, Ed.D.

Raquel Alvarez

Miche Blessing

2023/2024 NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside tiene la obligación de notificar a los estudiantes, padres y tutores anualmente de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980. Como es requerido por EC 48980, los padres/tutores reconocerán el recibo de esta notificación durante el proceso de Confirmación de Datos.

ÍNDICE

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR – EC 35291.....	7
TODOS LOS ESTUDIANTES.....	7
A. Suspensión y Expulsión.....	7
1. Suspensión - EC 48900, 48900.5.....	7
2. Expulsión.....	10
3. Otros Medios de Corrección.....	11
B. Disciplina Estudiantil: Suspensiones: Desafío Intencional - EC 48900.1; 48900.....	11
C. Asistencia del Padre/Tutor del Estudiante Suspendido a una Parte del Día Escolar - EC 48900.1.....	11
D. Política de Acoso Sexual - EC 212.5, 231.5, 231.6, 48980(F), 48900.2; 5 Código de Reglamentos de California (CCR) 4917.....	11
E. Violencia por el Odio – EC 48900.3.....	12
F. Acoso, Intimidación o Amenazas – EC 48900.4.....	12
G. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos – EC 48900.7.....	13
H. Suspensión/Expulsión: Medios de Corrección Alternativos y Otros - EC 48900, 48900.5, 48911.....	13
DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES CON HIJOS - EC 46015, 221.51, 222.5.....	14
LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE - EC 51934, 51938.....	14
SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS - EC 49381.....	16
NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE - EC 49510-49520; 49564.3-49564.5, 49557.5.....	16
DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES - EC 32255-32255.6..	16
VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES - EC 48216, 49403.....	16
MEDICAMENTOS Y AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ASMA – EC 49423, 49423.1.....	18
INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1 - EC 49452.6.....	19
RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA - EC 49480.....	20
SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ESTUDIANTES - EC 49471, 49472.....	20
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL – EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208.....	20
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES - ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE	

REHABILITACIÓN DE 1973.....	20
EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO, LEY DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA) - EC 56301.....	21
EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS - EC 56500.2; 5 CCR 3080.....	21
EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO - EC 56502.....	21
EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES - EC 56043(n).....	21
EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, LAICAS - EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10.....	21
EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A NEGAR CONSENTIMIENTO - EC 49451.....	23
PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES - HSC 124085, 124105.....	24
DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA NIÑOS DE CRIANZA TEMPORAL – EC 48853, 48850–48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2; Código de Bienestar e Instituciones (WIC) 16001.9.....	24
HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ESTUDIANTES PROTEGIDOS - EC 49701, 51225.1, 51225.2.....	30
ASBESTO - 40 C.F.R. 763.93.....	32
USO DE PESTICIDAS - EC 17612, 48980.3, 17610.5.....	32
SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS - EC 39831.5.....	32
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE WILLIAMS - EC 35186.....	33
AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS - EC 58501.....	33
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN.....	34
ASISTENCIA - EC 48980(h).....	34
1) Requisitos de Residencia - EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7.....	34
2) Opciones Estatutarias para Asistir a una Escuela.....	36
a) Política de Opción Intradistrital (Dentro del Distrito Escolar Unificado de Oceanside) (EC 35160.5 (b)):	36
b) Asistencia Interdistrital (EC 46600 y siguientes):	36
4) Ausencia por Educación Religiosa - EC 46014.....	37
5) Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales - EC 46010.1.....	37
6) Notificación de Días Mínimos y Días sin Estudiantes para Jornadas de Formación del Personal - EC 48980(c).....	37
7) Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico - EC 48980.....	37
8) Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 y siguientes).....	37
9) Ausentismo:.....	39
PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES - EC 32390.....	39
EQUIDAD DE GÉNERO EN ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS - EC 221.5 (d).....	39
REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA - EC 51225.3, 51229.....	40
ASISTENCIA FINANCIERA PARA CUOTAS DE LOS EXÁMENES DE COLOCACIÓN	

AVANZADA (AP) - EC 48980(j), 52242.....	41
CALIFICACIONES DE MAESTROS.....	41
INTERACCIÓN ENTRE EMPLEADOS Y ESTUDIANTES - EC 44050.....	41
PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS – 5 C.C.R. 4622.....	42
ASISTENCIA DE PADRES DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS DURANTE EL DÍA ESCOLAR - EC 48900.1.....	42
LEY ESSA SECCIÓN 1112[e][2][A].....	42
TAREAS ASIGNADAS A ESTUDIANTES SUSPENDIDOS - EC 48913.5.....	42
SEGURO PARA ESTUDIANTES EN EQUIPOS ATLÉTICOS - EC 32221.5.....	43
ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA - EC 35178.4.....	43
SALUD DEL ESTUDIANTE: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL - EC 49452.8.....	43
EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS - 20 U.S.C. 1232g; EC 49062-49069.7.....	44
CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA; OPIOIDES - EC 49475; 49476; HSC 124235.....	46
LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER - EC 234, 234.1.....	46
PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA – EC 234.7.....	47
DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO – EC 49091.14.....	48
INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO - EC 49073.....	48
ENCUESTAS - EC 51513, 51514; 20 U.S.C. 1232h.....	49
ACCESO DE RECLUTADORES MILITARES - 20 U.S.C. 7908, ESEA 8528.....	49
EXAMEN DE SUFICIENCIA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA - 5 C.C.R. 11523.....	49
PROGRAMA DE BECAS CAL GRANT - EC 69432.9.....	49
CUOTAS ESTUDIANTILES - EC 49013.....	50
DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN - EC 51101.....	50
EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA - EC 52052, 60640.....	51
NORMAS DE VESTIMENTA/ARTÍCULOS DE ROPA RELACIONADOS CON PANDILLAS - EC 35183.....	52
ROPA PARA PROTECCIÓN DEL SOL Y USO DE BLOQUEADOR SOLAR - EC 35183.5.....	52
EDUCACIÓN BILINGÜE – EC 52173.....	52
USOS PROMOCIONALES: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE - 20 U.S.C. 1232g.....	52
PROGRAMA DE INMERSIÓN EN INGLÉS - EC 310.....	52
PROGRAMAS PARA ESTUDIANTES DOTADOS Y TALENTOSOS (GATE) - 5 C.C.R. 3831.....	53
EDUCACIÓN PARA MIGRANTES - EC 5444.2.....	53
TÍTULO I - 20 U.S.C. 6311.....	53
PLANTELES ESCOLARES LIBRES DE TABACO - HSC 104420, 104495.....	53
OPCIÓN PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS - 5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912.....	54

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR - EC 35256, 35258.....	54
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR - EC 32286, 32288.....	54
<u>DEBER RELATIVO A LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES - EC 44807.....</u>	54
OBJETOS PELIGROSOS - CÓDIGO PENAL 417.27, 12550, 12556.....	55
INVERSIÓN PARA LA EDUCACIÓN FUTURA - EC 48980 (d).....	55
REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS – CÓDIGO PENAL 11164.....	55
INTERRUPCIÓN DE UNA ESCUELA O REUNIÓN PÚBLICA - EC 32210.....	55
DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTE MÉDICO - HSC 120440.....	55
LEY DE MEGAN – CÓDIGO PENAL 290.....	55
RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA DELIBERADA DEL ESTUDIANTE - EC 48904.....	56
NIÑOS EN SITUACIÓN DE SIN HOGAR - 42 U.S.C. 11432.....	56
NIÑOS SIN HOGAR EN PROGRAMAS PARA DESPUÉS DE CLASES - EC 8483.1.....	56
USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA.....	57
CUESTIONES DE CUSTODIA.....	57
PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA - EC 51101 (a) (12).....	57
CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA – VC 21212.....	57
NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN A MATEMÁTICAS – EC 51224.7.....	57
CIBERACOSO SEXUAL – EC 234.2.....	57
POLÍTICA LOCAL DEL BIENESTAR ESCOLAR – EC 49432.....	58
GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL – PC 632, EC 51512..	58
COBRO DE DEUDAS A ESTUDIANTES - EC 49014.....	58
PRODUCTOS O SERVICIOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD - EC 35182.5.....	58
ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES - EC 49428.....	58
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO ENTRE ESTUDIANTES - EC 215.....	59
INFORMACIÓN SOBRE CÓMO COMPLETAR SOLICITUDES DE AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES - EC 51225.8.....	59
INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO - EC 234.6..	60
HORA DE INICIO DE CLASES - EC 46148.....	60
DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN - EC 48901.5.....	61
USO DE TELÉFONOS CELULARES INTELIGENTES - EC 48901.7.....	61
LEY DE EQUIDAD MENSTRUAL PARA TODOS - EC 35292.6.....	61
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES CON HIJOS.....	61
POLÍTICA DE LA LEA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS DEL TITULO 1, PARTE A.....	65
Nombre y título del funcionario autorizado.....	67
Firma del funcionario autorizado.....	67
ACUERDO PARA EL USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.....	69
OPCIONES/NOTIFICACIONES DE LOS PADRES/TUTORES DEL OUSD 2023-2024..	72
Examen Físico.....	72

Salud Sexual y Educación sobre Prevención del VIH/Sida.....	72
Información del Directorio del Estudiante – EC 49073.....	72
Derecho de Abstenerse del Uso Dañino de Animales - EC 32255-32255.6.....	73
SOLICITUD ANUAL PARA NOTIFICACIÓN DE USO DE PESTICIDAS 2023-2024...	73
HOJA DE INFORMACIÓN DE CONMOCIÓN CEREBRAL 2023-2024.....	75
HOJA DE INFORMACIÓN DE PARO CARDÍACO SÚBITO 2023-2024.....	76
<u>CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA SALUD BUCAL 2023-2024.....</u>	<u>77</u>
INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1 2023-2024.....	80
CARTA A LOS PADRES REFERENTE A LA LEY DE CALIFORNIA DEL ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO.....	80

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR – EC 35291

TODOS LOS ESTUDIANTES

A. Suspensión y Expulsión

1. Suspensión - EC 48900, 48900.5

Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determinen que el estudiante ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona, (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un estudiante de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomó parte en blasfemia o vulgaridades de forma habitual.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en el Artículo 48910, un estudiante matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberá ser suspendido por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1) y estos actos no constituirán una justificación para un estudiante matriculado en kindergarten o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo no

estará operativo el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un estudiante matriculado en kindergarten o cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un estudiante matriculado en kindergarten o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda no operativo el 1 de julio de 2025.

- l. Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o propiedad privada.
- m. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 287, 288, o 289, o la antigua Sección 288a, del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el estudiante atestiguara o de tomar represalias en contra del estudiante por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló o negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocido por una institución educativa, el cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro estudiante. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de intimidación o acoso escolar ("bullying"). Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i. El acoso escolar o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más estudiantes que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 1. Provocar en un estudiante razonable un miedo de daño a su persona o propiedad.
 2. Causar a un estudiante razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 3. Causar a un estudiante razonable que experimente interferencia sustancial con su desempeño académico.

4. Causar a un estudiante razonable que experimente interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
- ii. (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constando de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 2. Crear, subir o poner en una página de internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones". "Página de quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro estudiante real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro estudiante intencionalmente y sin consentimiento de este con el propósito de intimidar a ese estudiante y de tal manera que algún otro estudiante razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el estudiante es el estudiante por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil falso utilizando la semejanza o atributos de un estudiante real.
 3. Un acto de acoso escolar o "bullying" de índole sexual vía internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la sollicitación o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en la cláusula abajo, incluirá la representación de una persona desnuda, semidesnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.
 - (B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá una conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través de internet o está publicada actualmente en internet.
- iii. "Estudiante razonable" significa un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un estudiante con necesidades especiales, que muestra un

nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad con esas necesidades especiales.

- s. Un estudiante no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad o asistencia escolares que ocurre dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolares que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - i. Mientras está en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un estudiante que ayuda o incita a causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico o el intento de infligir daño físico a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un estudiante que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estará sujeto a disciplina conforme a el inciso (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.
- v. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela ofrezca alternativas a la suspensión o expulsión de un estudiante sujeto a disciplina bajo esta sección, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados académicos y de comportamiento, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta del estudiante como se especifica en el Artículo 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un estudiante que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los estudiantes a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

2. Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación artículos 48918 y 48918.5.

3. Otros Medios de Corrección

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el expediente del estudiante. Otros medios de corrección pueden incluir, entre otros: una conferencia entre el personal de la escuela, el padre o tutor del estudiante y el estudiante; remisiones al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal de bienestar infantil para asistencia escolar, u otro personal de servicio de apoyo escolar para el manejo de casos y consejería; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; remisiones para una evaluación psicosocial o psicoeducativa; participación en un programa de justicia restaurativa; y programas extracurriculares que abordan los problemas de conducta específicos.

B. Disciplina Estudiantil: Suspensiones: Desafío Intencional - EC 48900.1; 48900

Los distritos escolares no pueden suspender a un estudiante por interrumpir las actividades escolares o de otra manera desafiar o desobedecer intencionalmente la autoridad válida del personal escolar desempeñando sus funciones para los grados 1 a 8, inclusive. La recomendación para expulsión de un estudiante por estos actos está prohibida para los estudiantes matriculados en cualquier grado.

C. Asistencia del Padre/Tutor del Estudiante Suspendido a una Parte del Día Escolar - EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que el padre o tutor de un estudiante que ha sido suspendido por un maestro conforme al Artículo 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo.

D. Política de Acoso Sexual - EC 212.5, 231.5, 231.6, 48980(F), 48900.2; 5 Código de Reglamentos de California (CCR) 4917

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del distrito. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del distrito. El OUSD toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un estudiante en violación de la política del distrito o la ley federal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del OUSD que se pueden encontrar en línea en www.oside.us. Un estudiante en los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha cometido acoso sexual como se define a continuación.

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, solicitudes de favores sexuales, y otra

conducta verbal, visual, o física de índole sexual realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un individuo.
2. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
4. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la entidad educativa.

Los distritos también deben exhibir esta política con un cartel en un lugar destacado e incluirla en una orientación para empleados y estudiantes. Esta política deberá incluir información sobre dónde encontrar los procedimientos específicos para denunciar un caso de acoso sexual y los remedios disponibles. El cartel también debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El lenguaje del cartel debe ser apropiado para la edad y culturalmente relevante, y la escuela puede asociarse con agencias locales, estatales o federales u organizaciones sin fines de lucro.
2. El cartel debe ser exhibido en inglés y en cualquier idioma principal hablado por el 15% o más de los estudiantes matriculados en la escuela.
3. El cartel debe ser de un tamaño de, como mínimo, 8.5 por 11 pulgadas y usar una fuente tipográfica de al menos 12 puntos de tamaño.
4. El cartel deberá exhibir, como mínimo, toda la siguiente información:
 - a. Las reglas y procedimientos para denunciar un caso de acoso sexual
 - b. El nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un funcionario apropiado en ese sitio escolar para contactar para denunciar el acoso sexual
 - c. Los derechos del estudiante informante, el denunciante y el demandado, y las responsabilidades de la escuela de acuerdo con la política escrita aplicable sobre acoso sexual.
5. El cartel debe exhibirse de manera destacada y visible en cada baño y los vestidores en el sitio escolar.
6. El cartel puede exhibirse de manera destacada y visible en áreas públicas del sitio escolar que sean accesibles y frecuentadas comúnmente por los estudiantes, incluidos, entre otras, los salones de clases, pasillos entre los salones, gimnasios, auditorios y cafeterías.

E. Violencia por el Odio – EC 48900.3

Un estudiante en cualquiera de los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia por el odio, como se define en el EC 233(e).

F. Acoso, Intimidación o Amenazas – EC 48900.4

Un estudiante matriculado en cualquiera de los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha participado

intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los estudiantes, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los estudiantes mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

G. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos – EC 48900.7

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado determina que el estudiante ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales o la propiedad escolares, o ambos. Una "amenaza terrorista" incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

H. Suspensión/Expulsión: Medios de Corrección Alternativos y Otros - EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito Escolar Unificado de Oceanside puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del estudiante. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el estudiante; remisiones al consejero o psicólogo escolar; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; remisión para una evaluación psicoeducativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un estudiante puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el estudiante violó el inciso (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del estudiante causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito escolar y el estudiante, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que remitió el estudiante al director. En esta conferencia se informará al estudiante de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES CON HIJOS - EC 46015, 221.51, 222.5

Una estudiante embarazada o un estudiante con hijos se define como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Las estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden ser tomadas antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria durante el verano. No se le puede obligar al estudiante que tome tiempo de ausencia ni que notifique a su escuela que va a tomar ausencia; este es un derecho mínimo garantizado que puede ser ampliado si se determina que es médicamente necesario. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la estudiante embarazada o estudiante con hijos complete ningún tipo de trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una estudiante embarazada o estudiante con hijos puede regresar a su escuela y curso de estudios previos, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido durante su ausencia. Estos estudiantes tienen permiso de matricularse para un quinto año de escuela preparatoria (high school) para poder completar cualquier requisito local o estatal para su graduación, excepto si la escuela determina que el estudiante puede completar a tiempo y de manera razonable dichos requisitos para graduarse de la preparatoria al final de su cuarto año de estudios.

Una estudiante embarazada o estudiante con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local. Si se inscribe en dichas opciones, se le darán al estudiante programas, actividades, y cursos educacionales iguales a los que el estudiante hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las opciones listadas anteriormente.

Si un estudiante cree que su escuela la/lo está discriminando en base a sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los procedimientos uniformes para quejas del *Código de Reglamentos de California*, Título V Artículos 4600 y siguientes.

LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SALUDABLE - EC 51934, 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito Escolar Unificado de Oceanside pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El OUSD tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2023-2024. Esta instrucción también abarcará información sobre el acoso sexual, el abuso sexual, y la trata de personas. La información sobre la trata de personas debe de incluir ambos temas a continuación:

1. Información sobre la prevalencia e índole de la trata de personas, estrategias para reducir el riesgo de la misma, técnicas para establecer límites saludables y cómo buscar ayuda de una manera segura; e

2. Información sobre cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son usadas en la trata de personas.

Los estudiantes serán instruidos por personal del OUSD. Si el OUSD decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual o prevención del VIH, el OUSD avisará a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

La instrucción deberá incluir información sobre el acoso sexual, el abuso sexual y la trata de personas. El aviso informará al padre o tutor de lo siguiente:

1. que los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH están disponibles para su inspección.
2. Si la educación integral sobre salud sexual o la educación para la prevención del VIH será impartida por personal del distrito escolar o bien por consultores externos, y que se puede llevar a cabo una reunión de estudiantes para brindar educación integral sobre la salud sexual o educación sobre la prevención del VIH por oradores invitados. De cualquier manera, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información que indique el derecho del padre o tutor a solicitar **una copia** ;?. Si los arreglos para esta instrucción por parte de los consultores se hacen después del comienzo del año escolar, la notificación se hará por correo u otro método de notificación de uso común no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción.
3. El padre o tutor tiene derecho a solicitar una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 y *siguientes*.
4. El padre o tutor tiene el derecho de eximir a su hijo de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH, y para este fin debe presentar su solicitud por escrito al distrito escolar.

El padre/tutor de un estudiante tiene el derecho de pedir al OUSD una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 y *siguientes*. También tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos escritos o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El padre o tutor de un estudiante puede presentar una solicitud por escrito para eximir al estudiante de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención del VIH, entregando al OUSD su solicitud por escrito.

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside puede administrar a los estudiantes en los grados 7º a 12º, inclusive, instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los estudiantes, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad del estudiante acerca de la actitud o hábitos del estudiante en cuanto al sexo. El padre/tutor puede dispensar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta al optar por que su estudiante no participe en dichas pruebas, cuestionarios o encuestas. El formulario para optar por no participar se incluye dentro de esta notificación. El padre/tutor tiene el derecho de revisar el examen, cuestionario o encuesta si desea hacerlo.

El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica u otra sanción si el padre/tutor se niega a permitir que el estudiante reciba la educación en salud sexual

integral y prevención del VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los estudiantes.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre hábitos de y riesgos a la salud de los estudiantes, se hará disponible una actividad alternativa educativa para los estudiantes cuyos padres o tutores solicitaron que no reciban la instrucción o no participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Puede encontrar más información en línea en www.oside.us.

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS - EC 49381

La Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Oceanside trabajará con las escuelas que tengan grados escolares de 6° a 12°, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención de la trata de personas y de implementar los métodos identificados.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE - EC 49510-49520; 49564.3-49564.5, 49557.5

Las comidas gratuitas o de precio reducido están disponibles para los estudiantes que reciben asistencia pública. El Programa Federal de Almuerzos Escolares y el Programa Federal de Desayunos Escolares aseguran que los estudiantes cuyos padres o tutores tienen cuotas escolares no pagadas no sean avergonzados, tratados de manera diferente ni que se les sirva una comida diferente a lo que escoge el estudiante debido al hecho de que el padre o tutor del estudiante tiene un saldo de cuotas sin pagar. Los detalles del programa de alimentación están disponibles en el sitio escolar del estudiante. Todos los padres y tutores reciben una carta con el formulario de solicitud al momento de la inscripción. Para solicitar comidas gratis o a precio reducido, los hogares deben llenar la solicitud y entregarla a la escuela o llenar la solicitud en línea en www.oside.us (Departamentos -> Servicios de Nutrición). Ciertas escuelas operadas por el OUSD pueden proporcionar el desayuno y almuerzo sin costo para los estudiantes de acuerdo con un programa universal de alimentación. Una lista de las escuelas participantes está disponible en www.oside.us.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES - EC 32255-32255.6

Los estudiantes pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen el uso dañino o destructivo de animales basados en objeciones morales y pueden completar un proyecto educativo alternativo aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, un padre o tutor debe presentar una nota escrita de las objeciones a participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales. Se proporciona un formulario de exclusión dentro de esta notificación.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES - EC 48216, 49403

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El OUSD no admitirá a un estudiante hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el OUSD puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Los estudiantes en una escuela privada basada en un hogar y los matriculados en un programa de estudio independiente que no reciben instrucción en un salón de clases pueden seguir asistiendo a clases sin tener vacunas específicas.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

Uso del formulario estandarizado para exención médica

El Departamento de Salud Pública de California está obligado a desarrollar y poner a disposición de los médicos y cirujanos con licencia un formulario electrónico, estandarizado y de uso a nivel estatal de solicitud de exención médica. Dicho formulario se transmitiría mediante el Registro de Vacunación de California y sería la única documentación de una exención médica que una escuela pudiera aceptar. Como mínimo, el formulario de exención médica debe requerir todo lo siguiente:

1. El nombre, el número de licencia médica de California, la dirección comercial y el número de teléfono del médico o cirujano que expide la exención médica y del médico de atención primaria del niño, si es diferente;
2. El nombre del niño para quien se solicita la exención, el nombre y la dirección del padre o tutor del niño y el nombre y la dirección de la escuela u otra institución del niño;
3. Una declaración que certifique que el médico realizó un examen físico y una evaluación del niño de acuerdo con el estándar de atención pertinente y cumplió con todos los requisitos aplicables de esta ley;
4. Una indicación de si el médico que expidió la exención médica es el médico de atención primaria del niño. Si el médico emisor no es el médico de atención primaria del niño, el médico emisor también deberá proporcionar una explicación de por qué el médico emisor y no el médico de atención primaria está completando el formulario de exención médica;
5. Cuánto tiempo el médico ha estado tratando al niño;
6. Una descripción de la base médica bajo la cual se solicita la exención para cada inmunización individual. Cada vacuna específica se enumerará por separado y se proporcionará un espacio en el formulario para permitir la inclusión de información descriptiva para cada vacuna para la cual se solicita la exención;
7. Una indicación de si la exención médica es permanente o temporal, incluida la fecha en que expirará una exención médica temporal. Una exención temporal no podrá exceder un año. Todas las exenciones médicas no se extenderán más allá del intervalo de grados, según lo define el Código de Salud y Seguridad (HSC) 120370;
8. Una autorización para que el departamento se comunique con el médico emisor a los efectos de esta ley y para la divulgación de expedientes relacionados con la exención médica al departamento, la Junta Médica de California y la Junta Médica Osteopática de California; y
9. Una certificación del médico emisor de que las declaraciones y la información contenidas en el formulario son verdaderas, precisas y completas.

Requisito de los médicos y cirujanos de notificar a los padres

Si un padre o tutor le pide a un médico o cirujano con licencia que presente una exención médica para el hijo del padre o tutor, el médico o cirujano le debe informar al padre o tutor sobre los requisitos estipulados anteriormente. Si el padre o tutor da su consentimiento, el médico o cirujano examinará al niño y presentará un formulario de exención médica completo al Departamento de Salud Pública del Estado.

Requisito de las escuelas de presentar informes anuales sobre el estado de inmunización al estado

La junta gobernante de un distrito escolar debe presentar un informe escrito sobre el estado de vacunación de los nuevos estudiantes de las escuelas al Departamento de Salud Pública del Estado y al departamento de salud local en los intervalos prescritos y usando los formularios indicados por el Departamento de Salud Pública del Estado. Estos informes deben presentarse al menos una vez al año.

Revisión estatal de exenciones médicas

Es requerido que el Departamento de Salud Pública del Estado revise anualmente los informes de inmunización de las escuelas para identificar las escuelas con una tasa de inmunización general inferior al 95%, los médicos y cirujanos que presentaron 5 o más formularios de exención médica en un año de calendario y las escuelas e instituciones que no reportaron sus tasas de inmunización al departamento. Se requiere que un miembro del personal del departamento con capacitación clínica que sea médico y cirujano o enfermero registrado revise todos los formularios de exención médica presentados que cumplan con esas condiciones. Las exenciones médicas emitidas antes del 1 de enero de 2020 no se revocarán a menos que la exención haya sido emitida por un médico o cirujano que haya estado sujeto a medidas disciplinarias por parte de la Junta Médica de California o la Junta Médica Osteopática de California.

Derechos de apelación

Un padre o tutor puede apelar la negación o revocación de una exención médica ante el secretario de Salud y Servicios Humanos de California. La apelación debe ser realizada por un panel de revisión de expertos independientes de médicos y cirujanos con licencia, quienes deben evaluar las apelaciones de acuerdo con ciertas pautas especificadas y presentar su decisión al secretario. El secretario está obligado a adoptar la determinación del panel de revisión de expertos independientes y emitir de inmediato una decisión por escrito al padre o tutor del niño. Esta decisión final no está sujeta a una revisión administrativa adicional. El estudiante nombrado en la apelación de la revocación de una exención médica puede continuar asistiendo a la escuela sin que se le requiera comenzar con el esquema de vacunación requerido para la admisión condicional, siempre que la apelación se presente dentro de los 30 días corridos posteriores a la revocación.

MEDICAMENTOS Y AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ASMA – EC 49423, 49423.1

Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos con receta durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Un estudiante puede llevar consigo y administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres que autoriza la autoadministración de dicho medicamento, que autoriza la divulgación de

información al enfermero escolar u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas y que libera al distrito y personal de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración de los medicamentos.

Los distritos escolares deben aceptar una declaración escrita proporcionada por un médico o cirujano que permita a un estudiante administrarse medicamentos para el asma. La declaración escrita deberá detallar lo siguiente:

1. El nombre, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento
2. Una confirmación de que el estudiante puede auto administrar medicamentos para el asma inhalados
3. Una declaración por escrito del padre, padre de crianza, o tutor dando su consentimiento para la autoadministración
4. Un permiso para que el enfermero u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir sobre el medicamento
5. Una exención de responsabilidad civil para el personal distrital y escolar si el estudiante sufre una reacción adversa al tomar el medicamento.

La declaración del médico o cirujano del estudiante puede ser de uno que esté contratado con un plan de salud prepagado que opere en México, siempre y cuando la declaración esté en ambos inglés y español. Un enfermero u otro personal escolar designado no estará sujeto a revisión profesional, ni responsable en una acción civil ni sujeto a enjuiciamiento penal por actos u omisiones relacionados con la auto administración del medicamento por parte del estudiante de acuerdo con la declaración escrita del médico. Además, un distrito escolar no estará sujeto a responsabilidades civiles si el estudiante sufre una reacción adversa al autoadministrarse el medicamento para el asma de acuerdo con la declaración escrita del médico.

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1 - EC 49452.6

La junta directiva de un distrito escolar pondrá a disposición de los padres o tutores de un estudiante materiales informativos sobre la diabetes tipo 1 cuando el estudiante se inscriba por primera vez en la escuela primaria, o con las notificaciones anuales proporcionadas de conformidad con la sección 48980. La información proporcionada a los padres y tutores de conformidad con esta sección puede incluir, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.
2. Una descripción de los factores de riesgo y las señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1.
3. Una recomendación con respecto a aquellos estudiantes que muestren señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1 de que los padres o tutores de esos estudiantes deben consultar de inmediato con el proveedor de atención primaria del estudiante para determinar si es apropiado realizar una prueba de detección de diabetes tipo 1 inmediatamente.
4. Una descripción del proceso de detección de diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de la prueba.
5. Una recomendación de que, luego de un diagnóstico de diabetes tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención primaria para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir una consulta y examen por parte de un proveedor especialista, que incluye, entre otros, un endocrinólogo debidamente calificado.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA - EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier estudiante en un régimen de medicación continua para una condición no episódica, deberá informar al enfermero de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del estudiante, el enfermero escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ESTUDIANTES - EC 49471, 49472

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside no proporciona servicios médicos o de hospital a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro para lesiones de estudiantes que surjan de las actividades relacionadas con la escuela. Ya que el OUSD no provee servicios médicos o de hospital para dichos propósitos, el OUSD notificará a cada padre o tutor de cada estudiante que participe en actividades deportivas que no se proporcionan tales servicios médicos o de hospital.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL – EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208

Instrucción especial individual (distinto de estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporales que hacen que la asistencia a la escuela sea imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios. Esta instrucción individual debe ser recibida en el hogar o en un hospital u otro lugar de cuidado a largo plazo, excepto en un hospital estatal.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES - ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

El Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 y siguientes) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. El Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar o hablar reúnen los criterios para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

1. Individuo designado por el Distrito Escolar Unificado de Oceanside para la implementación del Artículo 504: Saul Watson, Coordinador, Servicios Estudiantiles. Además, cada escuela tiene un coordinador escolar del Artículo 504.
2. El distrito usará procedimientos de detección y de evaluación cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo el Artículo 504.
3. Un estudiante tiene derecho a un plan de arreglos especiales por escrito si el estudiante cumple los requisitos para servicios bajo el Artículo 504.
4. Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante.
5. Una copia de la protección legal de los padres o tutores se puede obtener en la escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO, LEY DE EDUCACIÓN PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA) - EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los estudiantes diagnosticados con discapacidades de edades 3 a 21 años, incluidos estudiantes migrantes o sin hogar o que estén bajo tutela del estado y niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas. Cualquier padre o tutor que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación del cumplimiento de requisitos para recibir servicios de educación especial por medio de su escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS - EC 56500.2; 5 CCR 3080

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presente la queja envíe una copia de la queja al Distrito Escolar Unificado de Oceanside al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO - EC 56502

El superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario de muestra para ayudar a padres y tutores a llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. El formulario de muestra está disponible en www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con los derechos de educación especial [sitio web y formulario disponibles en español].

EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES - EC 56043(n)

Si lo solicitan, los padres o tutores de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, LAICAS - EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10

Capacitación de escuelas o agencias no públicas (NPS/NPA): Se requiere que la agencia no pública (NPA) o escuela no pública (NSP) documente la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil NPS/NPA. La capacitación debe brindarse dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tiene contacto con los estudiantes durante el día escolar. La capacitación será seleccionada y conducida por el NPS/NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizada por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.
2. Ser enseñada de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados; y

3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación relacionados con la restricción y el aislamiento de los estudiantes.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos conductuales positivos, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar e implementar apoyos conductuales;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir estos comportamientos; e
3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de disminuir la intensidad.

La agencia educativa local (LEA) contratante con el NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento de estos requisitos de capacitación y el NPS/NPA deberá informar esta verificación anualmente al Departamento de Educación de California (CDE). Se mantendrán registros escritos de la capacitación anual y estos se proporcionarán a pedido.

Credencial/Licencia de administrador de NPS/NPA: Se requiere que la NPS/NPA documente (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS/NPA posee o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial de servicios personales del estudiante que autoriza la consejería o psicología escolar;
3. Una licencia de trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Una maestría emitida por una institución postsecundaria acreditada en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia de terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
8. Una licencia de psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento; o
9. Una licencia de consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

Notificación de NPS/NPA sobre la participación de las fuerzas del orden público: Se requiere que un NPS/NPA notifique al CDE y a la LEA de cualquier incidente en el NPS/NPA en el que hayan tomado parte los estudiantes y se haya contactado a la policía. Esta notificación se proporcionará por escrito a más tardar un día hábil después de ocurrido el incidente.

Individuo calificado de NPS/NPA para implementar un Plan de intervención conductual (BIP): Un NPS que atiende a estudiantes con necesidades conductuales significativas o que tienen un BIP debe tener un individuo en el sitio durante el horario escolar que esté calificado y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conductuales a ser certificadas por el CDE.

Requisitos para los distritos escolares: Para un NPS/NPA que busca la certificación inicial, el distrito escolar debe verificar que el plan y el cronograma para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para los NPS/NPA que no existen a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, el distrito escolar contrayente deberá comprobar que los nuevos requisitos de capacitación se cumplan 30 días después del comienzo del año escolar. Se requiere que el distrito escolar presente verificación al superintendente en ese momento.

Un distrito escolar que celebre un contrato maestro con una escuela NPS/NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita en persona al NPS/NPA antes de la asignación de un estudiante si la LEA no tiene ningún estudiante matriculado en la escuela en el momento de la asignación.
2. Al menos una visita de monitoreo en persona durante cada año escolar a la NPS/NPA a la que la LEA tiene un estudiante que asiste y con el que mantiene un contrato maestro. La visita de seguimiento incluirá, pero no se limitará a:
 - a. Una revisión de los servicios proporcionados al estudiante a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y la NPS/NPA;
 - b. Una revisión del progreso que está haciendo el estudiante hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del estudiante;
 - c. Una revisión del progreso que está haciendo el estudiante hacia las metas establecidas en el BIP del estudiante si el estudiante tiene un BIP;
 - d. Una observación del estudiante durante la instrucción; y
 - e. Un recorrido por las instalaciones.
3. El distrito escolar deberá informar los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo al CDE dentro de los 60 días posteriores a la visita al sitio. El 30 de junio de 2020 o antes, el CDE, con la opinión de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para reportar esta información al departamento.

EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A NEGAR CONSENTIMIENTO - EC 49451

Un padre o tutor puede negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo, incluyendo exámenes de la vista y audición por medio de una declaración escrita presentada anualmente; sin embargo, un estudiante puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que el estudiante está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. Los estudiantes son examinados para la visión y audición cuando cursan ciertos niveles de grados. El formulario para optar por no participar se incluye dentro de esta notificación.

Las pruebas de la vista y de la audición pueden hacerse en enero.

Siempre que haya motivos para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa conocida, el niño será excluido de asistir a la escuela y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. Las notificaciones deben incluir fechas aproximadas durante el año escolar cuando se programa o se espera que se programe cualquier examen físico o evaluación que no sea de emergencia, que es 1) requerido como condición de asistencia; 2) administrado por la escuela; y 3) no es necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del estudiante o de otros estudiantes.

El Código de Educación artículo 49455 requiere que la visión de un estudiante sea evaluada por un enfermero de la escuela u otra persona autorizada durante el año de kindergarten o en cuanto

el estudiante esté matriculado o entre a una escuela primaria de un distrito escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un estudiante sea en grado 4 o 7.

PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES - HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a 1^{er} grado, sus padres deben obtener una exención o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la exención. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos provistos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

Un estudiante de primer grado que no haya proporcionado ya sea un certificado de examen médico o una exención en o antes del día 90 después del ingreso del estudiante al primer grado debe ser excluido de la escuela por hasta cinco días debido a la falta de cumplimiento o firmar una exención. Los distritos escolares pueden eximir a cualquier estudiante de esta exclusión si, al menos dos veces entre el primer día y el día 90 después del ingreso del estudiante al primer grado, el OUSD se ha comunicado con el padre o tutor del estudiante y este se niega a proporcionar un certificado o una exención como se especifica en la Sección 124085. Los padres o tutores tienen derecho a recibir una notificación de la disponibilidad de exámenes de salud gratuitos a través del departamento de salud local.

DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA NIÑOS DE CRIANZA TEMPORAL – EC 48853, 48850–48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2; Código de Bienestar e Instituciones (WIC) 16001.9

“Estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care)” se refiere a un niño que ha sido retirado de su hogar de acuerdo con el artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC), es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC o ha sido retirado de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC.

Cuando un estudiante de la escuela del tribunal de menores tiene derecho a un diploma de conformidad con el inciso (d) de EC 48645.5, la oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante y al trabajador social u oficial de libertad condicional del estudiante de todo lo siguiente:

1. El derecho del estudiante a un diploma de conformidad con el inciso (d) de la Sección 48645.5
2. Cómo la realización de cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva de la oficina de educación del condado o la educación continua al ser liberado del centro de detención juvenil afectarán la capacidad del estudiante para ser admitido a una institución educativa postsecundaria
3. Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de las universidades comunitarias de California
4. La opción del estudiante o del titular de sus derechos educativos, según corresponda, para permitir que el estudiante posponga o rechace el diploma y tome cursos adicionales de conformidad con el párrafo (2) del inciso (b) o el inciso (c) de EC 48645.7.

Un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza temporal deberá asistir a programas operados por la agencia educativa local donde se ubica la institución infantil o el hogar de la familia de crianza temporal, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

1. El estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
2. El estudiante tiene un programa de educación individualizado que requiere asignación en una escuela no pública y laica o en otra agencia educativa local.
3. El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del estudiante de acuerdo con el artículo 361 o 726 del WIC o Artículo 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del estudiante que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia educativa local indicando que se ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:
 - a. El estudiante tiene el derecho de asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo
 - b. El programa alternativo de educación es de educación especial, si es aplicable
 - c. La decisión de retirar al estudiante de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia educativa local
 - d. Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación puede estar a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al estudiante de crianza temporal en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad u otro lugar de educación alternativa.

Un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los estudiantes bajo el cuidado de crianza temporal están sujetos a otras leyes que rigen la colocación de un estudiante detenido en un centro de detención juvenil del condado o internado en una estancia, campamento, campamento forestal o plantel regional para menores del condado, en una escuela del tribunal de menores, a pesar de los derechos contenidos en esta notificación.

Los estudiantes bajo el cuidado de crianza temporal que viven en albergues de emergencia [como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 y siguientes)] pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

1. Por motivos de salud y seguridad
2. Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementarios que cubran las necesidades particulares del niño si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del niño que asista a su escuela de origen o si no es práctico transportar al niño a su escuela de origen y de no hacerlo, no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del niño.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán tomadas para asegurar que el niño sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar serán tomadas considerando lo que es mejor para el niño.

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha designado a Myeshia Whigham, Coordinadora de Diversidad, Equidad e Inclusión, como enlace educativo para los estudiantes bajo el cuidado de crianza temporal. El papel del enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza temporal ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del estudiante bajo el cuidado de crianza temporal. El enlace educativo se encarga de:

1. Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, la matriculación en la escuela y el proceso de salida de la escuela para los estudiantes bajo el cuidado de crianza temporal
2. Asistir a los estudiantes bajo el cuidado de crianza temporal si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones
3. Cuando sea indicado por el superintendente, notificar al abogado del estudiante bajo el cuidado de crianza temporal y a los representantes de la agencia de bienestar infantil de cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente o determinación de manifestación pendiente si el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal también reúne los criterios para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal por parte del tribunal, la agencia educativa local que atiende al estudiante deberá permitir al estudiante continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

1. Los estudiantes anteriormente bajo el cuidado de crianza temporal en los grados de kindergarten, o de 1° a 8°, inclusive, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
2. Los estudiantes anteriormente bajo el cuidado de crianza temporal en los grados de preparatoria (high school) tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta su graduación;
3. El transporte no es requerido a no ser que el estudiante anteriormente bajo el cuidado de crianza temporal tenga un programa de educación individualizado (IEP) y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del estudiante para que se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia educativa local. Los derechos de los estudiantes bajo el cuidado de crianza temporal no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para estudiantes bajo el cuidado de crianza temporal.
4. Para poder asegurar que el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal está en transición entre grados escolares, dicho estudiante podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el

estudiante bajo el cuidado de crianza temporal está en transición hacia una escuela secundaria (middle school) o preparatoria (high school), y la escuela designada para matriculación está en otro distrito escolar, dicho estudiante podrá asistir a la escuela designada en ese distrito.

Los estudiantes de la escuela del tribunal de menores continúan teniendo derecho a un diploma al completar los requisitos estatales de graduación. Los estudiantes tienen el derecho adicional de aplazar la concesión de ese diploma hasta ser liberados, en cuyo momento también pueden rechazar la emisión de un diploma con el fin de volver a inscribirse en su escuela local para continuar sus estudios. Cuando un estudiante de la escuela del tribunal de menores tiene derecho a un diploma por cumplir con los requisitos estatales de graduación, la Oficina de Educación del Condado debe proporcionar al estudiante (o al titular de sus derechos educativos si el estudiante aún no tiene 18 años) y al trabajador social u oficial de libertad condicional del estudiante información sobre lo siguiente:

1. El derecho del estudiante a un diploma;
2. Cómo el tomar cursos y otros requisitos adoptados por la oficina de educación del condado o continuar con su educación al momento de ser liberado afectarán la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una universidad;
3. Las oportunidades de transferencia disponibles a través de las universidades comunitarias de California; y
4. La opción del estudiante o del titular de sus derechos educativos de permitir que el estudiante posponga o rechace el diploma y tome cursos adicionales.

El enlace educativo, en consulta con el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del estudiante.

1. Si el enlace educativo, estudiante bajo el cuidado de crianza temporal o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del estudiante bajo el cuidado de crianza temporal de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
2. La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al estudiante bajo el cuidado de crianza temporal independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o deudas pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de la falta del estudiante de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
3. Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del estudiante bajo el cuidado de crianza temporal, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o deudas pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente educativo del estudiante bajo el cuidado de crianza temporal a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

En caso de surgir cualquier disputa en cuanto a la colocación escolar del estudiante bajo este artículo, el estudiante se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela a la que más recientemente asistió el estudiante, o si hay alguna otra escuela a la cual el estudiante asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en consulta con el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal y el titular de derechos educacionales y con su aceptación, determinará, con el mejor interés del estudiante, cuál escuela será designada como su escuela de origen.

Si el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal falta a la escuela debido a una decisión por el tribunal o agencia de colocación de cambiar su colocación, las calificaciones y créditos del estudiante serán calculados desde la fecha que el estudiante se ausentó de la escuela y no sufrirán como resultado de la ausencia del estudiante debido a estas circunstancias. Si el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del estudiante debido a estas circunstancias.

Un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) o estudiante sin hogar que se traslada entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria (high school) será exento de todo programa de curso de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia educativa local que sean adicionales a los requisitos estatales de cursos de estudios. La excepción es si la agencia educativa local determina que el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal o estudiante sin hogar puede completar razonablemente los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después del traslado del estudiante a una escuela, la agencia educativa local debe determinar si un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal o sin hogar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia educativa local dentro del quinto año escolar de preparatoria (high school) del estudiante. La agencia educativa local deberá hacer lo siguiente:

1. Informar al estudiante de la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación establecidos por la agencia educativa local
2. Informar al estudiante y al titular de derechos educacionales acerca de cómo el permanecer en la escuela durante un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación afectará la habilidad del estudiante de matricularse en una institución de estudios superiores
3. Proporcionar información al estudiante acerca de oportunidades de traslado disponibles a través de las universidades comunitarias de California
4. Permitirle al estudiante que permanezca en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación, previo acuerdo con el estudiante si tiene 18 años o más, o si es menor de 18 años, previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Si la agencia educativa local no proporciona un aviso oportuno de la exención a los requisitos de graduación, el estudiante cumplirá criterios para la exención aún si dicho aviso ocurre después de haber terminado la jurisdicción del tribunal sobre el estudiante o si el estudiante ya no es considerado sin hogar.

Si un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) o estudiante sin hogar queda exento de los requisitos locales de graduación de acuerdo a esta sección y completa el curso de estudios requeridos por el estado antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), y ese estudiante de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la escuela o agencia educativa local no exigirá o pedirá que el estudiante se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le requerirá al estudiante que acepte la exención ni se le negará la inscripción en cursos para los cuales de lo contrario tendría derecho.

Si un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) o estudiante sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rehusado anteriormente la exención de acuerdo con esta sección, la agencia educativa local podrá exentar al estudiante en cualquier momento que el estudiante solicite dicha exención y el estudiante reúna los requisitos para esta. La exención entrará en vigor después de haber terminado la jurisdicción del tribunal o después de que el estudiante ya no sea considerado sin hogar.

No se solicitará un traslado únicamente para poder cumplir con los requisitos para una exención bajo las cláusulas de esta sección.

La agencia educativa local aceptará cursos de estudios completados de manera satisfactoria por un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) o estudiante sin hogar mientras que el estudiante está asistiendo a otra escuela pública, escuela del tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública y laica aún si el estudiante no completa el curso de estudios en su totalidad, y le otorgará al estudiante crédito total o parcial por el curso de estudios completado.

La agencia educativa local no puede exigir que un estudiante bajo el cuidado de crianza temporal (foster care) o estudiante sin hogar repita un curso si el estudiante ha completado de manera satisfactoria el curso en su totalidad en una escuela pública, escuela del tribunal de menores, o en una escuela o agencia no pública y laica. Si el estudiante no completó el curso en su totalidad, la agencia educativa local no puede exigir que el estudiante repita una porción del curso a no ser que la agencia educativa local, en acuerdo con el titular de derechos educacionales, determina que el estudiante es razonablemente capaz de cumplir a tiempo los requisitos para graduación de preparatoria (high school). Si se otorga crédito parcial para un curso requerido, el estudiante bajo el cuidado de crianza temporal o estudiante sin hogar deberá estar matriculado en un curso igual o equivalente, si es aplicable, para que dicho estudiante pueda continuar y terminar el curso en su totalidad. No se le podrá prevenir al estudiante de tomar o repetir un curso para cumplir con los requisitos de cumplimiento de criterios para entrar a las Universidades del Estado de California o las Universidades de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia educativa local bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en el Capítulo 5.1 (empezando con el artículo 4600) de la División 1 del Título V del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia educativa local puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE) y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia educativa local encuentra mérito en una queja, o si el superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia educativa local le proporcionará un remedio al estudiante afectado.

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ESTUDIANTES PROTEGIDOS - EC 49701, 51225.1, 51225.2

Un estudiante “hijo de familia militar” se define como un niño de edad escolar, matriculado en cualquier grado de kindergarten hasta décimo segundo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. “Servicio activo” significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. artículos 1209 y 1211.

Los hijos de familias militares que transfieran a otra escuela en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria (high school) serán exentos de los cursos de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia educativa local que estén por encima de los requisitos estatales de cursos de estudios, a no ser que la agencia determine que el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia con suficiente tiempo para graduarse de la preparatoria al terminar el cuarto año.

Durante los primeros 30 días de que un hijo de familia militar sea transferido a una escuela, la agencia educativa local debe determinar si el hijo de familia militar puede completar razonablemente los requisitos de la agencia dentro del quinto año de preparatoria (high school). Si el estudiante puede completar razonablemente los requisitos de la agencia dentro del quinto año de preparatoria, la agencia educativa local deberá hacer todo lo siguiente:

1. Informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia educativa local
2. Informar al estudiante, y al titular de sus derechos educacionales, acerca de cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia educativa local afectará la habilidad del estudiante de ser admitido a una institución educativa de estudios postsecundarios
3. Proporcionar información al estudiante acerca de oportunidades posibles de recuperación de créditos y transferencia disponibles a través de las Universidades Comunitarias de California.
4. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia, si está de acuerdo el estudiante en caso de que sea de 18 años o mayor; o, si el estudiante es menor de edad, si está de acuerdo el titular de sus derechos educacionales.

Dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en la cual un estudiante hijo de familia militar que pueda cumplir los criterios para ser exento de requisitos de graduación locales sea transferido a una escuela, el distrito escolar notificará al estudiante y al padre o tutor del estudiante de la disponibilidad de la exención y si el estudiante cumple los requisitos para ella.

Si el distrito no proporciona un aviso oportuno, el estudiante podrá cumplir los criterios para la exención de los requisitos de graduación locales, aún si el aviso ocurre después de que el estudiante ya no cumpla con la definición de “hijo de familia militar.”

Si el hijo de familia militar queda exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos estatales de cursos antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), y de otra manera ese estudiante hubiera tenido derecho a permanecer inscrito en la escuela, la escuela o agencia educativa local no exigirá o pedirá que el estudiante se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni tampoco se le exigirá al hijo de familia militar que acepte la exención ni se le negará inscripción en cursos para los cuales sigue reuniendo las condiciones.

Si el hijo de familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado anteriormente la exención conforme a esta sección, una agencia educativa local deberá eximir al estudiante en cualquier momento si el estudiante solicita una exención y el estudiante cumple los requisitos para dicha exención. La exención se aplicará después de que el estudiante ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si el estudiante se transfiere a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, y un padre o tutor no solicitará que un hijo de familia militar se traslade de escuela únicamente para que el estudiante cumpla los criterios para una exención bajo esta sección.

La agencia educativa local deberá aceptar cursos completados satisfactoriamente por un estudiante hijo de familia militar mientras asiste a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y laica incluso si el estudiante no completó el curso completo y la agencia debe otorgar al estudiante crédito total o parcial por el trabajo del curso que haya completado.

La agencia educativa local no deberá exigir que un hijo de familia militar retome un curso si el estudiante ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y laica. Si el estudiante no completó todo el curso, la agencia educativa local no deberá exigir que el estudiante vuelva a tomar la parte del curso completado a menos que la agencia, en consulta con el titular de los derechos educacionales, determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria (high school). Cuando se otorga crédito parcial para un curso en particular, al hijo de familia militar se le inscribirá en el mismo curso o uno equivalente, si hay alguno, para que el estudiante pueda continuar y completar el curso entero. No se impedirá que el estudiante tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia educativa local bajo los Procedimientos Uniformes para Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con el artículo 4600) de la División 1 del Título V del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia educativa local puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una

decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia educativa local encuentra mérito en una queja, o el superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia deberá proporcionar un remedio al estudiante afectado. Las protecciones enlistadas anteriormente también se aplican a estudiantes en hogares temporales/bajo el cuidado de crianza temporal (foster care), estudiantes sin hogar, ex estudiantes de escuelas del tribunal de menores, niños migratorios, y estudiantes participando en un programa para recién llegados, como es definido en el Código de Educación artículo 51225.2(a).

ASBESTO - 40 C.F.R. 763.93

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside tiene un plan de gestión actualizado para todos los materiales que contienen asbesto en todos los salones de clases portátiles del distrito. El plan está disponible para inspección en el Departamento de Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones durante las horas normales de oficina.

USO DE PESTICIDAS - EC 17612, 48980.3, 17610.5

Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en las instalaciones de las escuelas durante el próximo año se pueden encontrar en www.oside.us. Las personas que deseen ser notificadas antes de aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito Escolar Unificado de Oceanside para ese propósito. Para inscribirse, contacte con: Harry Torrence, Director de Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones, harry.torrence@oside.us. Información adicional sobre los pesticidas está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha desarrollado un programa de manejo integrado de plagas para proporcionar un enfoque seguro y de bajo riesgo a la gestión de problemas de plagas que al mismo tiempo protege al medio ambiente, las personas y los bienes. El plan de manejo integrado de plagas del OUSD se puede encontrar en www.oside.us, y los padres/tutores pueden ver el plan en las oficinas de Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones en horas de oficina regulares.

Si un producto pesticida no incluido en la notificación anual es posteriormente propuesto para uso en un sitio escolar, la persona designada por la escuela deberá, de conformidad con esta subdivisión, al menos 72 horas antes de la aplicación, proporcionar una notificación por escrito de su uso previsto.

SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS - EC 39831.5

Todos los estudiantes de pre kínder, kínder, y grados 1 a 12, inclusos, en escuelas públicas o privadas que sean transportados en autobús escolar o autobús designado para actividades de la población estudiantil, deberán recibir instrucción sobre los procedimientos de emergencia en autobuses escolares y la seguridad de los pasajeros. Las normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada estudiante, las normas generales de conducta en las zonas de subida y bajada de los autobuses escolares, instrucciones para cruzar con luz roja, la zona de peligro del autobús escolar y cómo caminar hacia y desde las paradas de autobús se pueden encontrar en www.oside.us.

Todos los estudiantes de pre kínder, kínder y de los grados 1 a 8, inclusive, que reciben transporte de su hogar a la escuela recibirán enseñanza de seguridad que incluye, pero no se limita a, los procedimientos adecuados de subida y bajada, incluyendo la escolta por el conductor, cómo cruzar la calle, carretera o camino privado de manera segura, instrucción sobre el uso del sistema de retención de pasajeros como se describe en el párrafo (3), conducta adecuada de los pasajeros, evacuación del autobús y ubicación del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia. Como parte de la instrucción, los estudiantes deberán evacuar el autobús escolar a través de las puertas de salida de emergencia.

La instrucción sobre el uso de sistemas de retención de pasajeros, cuando haya un sistema de retención de pasajeros instalado, deberá incluir, entre otros, todo lo siguiente: la manera adecuada de abrochar y desabrochar el sistema de retención de pasajeros; colocación aceptable de sistemas de retención de pasajeros en los estudiantes; momentos en los que los sistemas de sujeción de pasajeros deben ser abrochados y desabrochados y la ubicación aceptable de los sistemas de retención de pasajeros cuando no estén en uso.

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE WILLIAMS - EC 35186

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha adoptado un procedimiento uniforme de quejas para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los estudiantes o el personal, y para plazas vacantes o mal asignación de maestros. El aviso del proceso de quejas y el lugar en dónde obtener un formulario de quejas se fijará en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS - EC 58501

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

1. Maximizar la oportunidad de los estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría
2. Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender
3. Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje
4. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
5. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios en el mundo y la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en por lo menos dos lugares normalmente visibles por los estudiantes, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación artículo 200, y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los estudiantes, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico/etnicidad discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados protectores y texturas de cabello. Los "peinados protectores" se definen como, entre otros, estilos con trenzas, rizos, *locks* y *twists*.

Esta política requiere la notificación en la lengua materna de las personas con conocimientos limitados del idioma inglés si el área de servicio contiene una comunidad de personas minoritarias con conocimientos limitados del idioma inglés. El Distrito Escolar Unificado de Oceanside tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión o la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas que alegan el incumplimiento de esta política son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA - EC 48980(h)

1) Requisitos de Residencia - EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7

Cada persona entre 6 a 18 años (y no exentas) está sujeta a educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a la escuela pública de tiempo completo o la escuela o clases de continuación durante todo el tiempo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

A pesar de la ley EC 48200, un estudiante puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, al cumplir con cualquiera de los siguientes:

- h) Un estudiante asignado dentro de los límites del distrito escolar a una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia como se define en Artículo 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme a un compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
- i) Un estudiante que esté bajo crianza temporal y permanezca en su escuela de origen;

- j) Un estudiante para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
- k) Un estudiante emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- l) Un estudiante que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
- m) Un estudiante que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar
- n) Un estudiante cuyo padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado en y vive con el estudiante dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana
- o) Uno o ambos de los padres o tutores legales del estudiante están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar
- p) Un distrito escolar debe permitir a un estudiante que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del estudiante como hijo de familia militar.
- q) Un distrito escolar permitirá que un estudiante que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del estudiante; y
- r) Un estudiante cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el estudiante busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el estudiante:
 - i) Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - ii) Se haya mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el estudiante radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y
 - iii) Proporcione documentación que el estudiante estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Los estudiantes migratorios tienen derecho a asistir a su escuela de origen de manera similar a los derechos proporcionados a los estudiantes de crianza y estudiantes sin hogar. A los estudiantes migratorios se les debe permitir continuar asistiendo a su escuela de origen, independientemente de cualquier cambio posterior a su residencia, siempre y cuando el estudiante continúe siendo un estudiante "que es un niño migrante". A un estudiante que está en transición entre intervalos de grado se le debe permitir continuar asistiendo al distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Un estudiante que está en transición a la escuela intermedia o secundaria (*high school*) debe poder asistir a la escuela intermedia o secundaria designada del distrito escolar de origen, incluso si la escuela está ubicada dentro de otro distrito escolar. El distrito escolar que realiza la inscripción está obligado a inscribir al estudiante, incluso si el estudiante tiene cuotas u otros artículos pendientes en deuda con el último distrito escolar, o si el estudiante no puede producir registros de inscripción. Si la escuela que recibe al estudiante tiene normas para el uso de uniformes, el estudiante debe ser inscrito de inmediato, incluso si el estudiante no tiene el uniforme escolar adecuado. Si un estudiante migratorio pierde su estatus durante el año escolar, se le permitirá asistir a la escuela de origen durante el resto del año para los estudiantes de kínder a octavo grado. A los estudiantes de secundaria se les debe permitir continuar en la escuela de origen hasta su graduación. Se requiere que la escuela de

origen informe al estudiante y a sus padres sobre el derecho del estudiante a recibir servicios de educación para migrantes.

Investigaciones de residencia: El consejo director del Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha adoptado una política del consejo referente al proceso a seguir para llevar a cabo investigaciones para determinar si un estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistencia en una escuela dentro del distrito escolar. Puede consultar una copia del Reglamento administrativo 5111.1 del consejo del Distrito Escolar Unificado de Oceanside en www.oside.us.

2) Opciones Estatutarias para Asistir a una Escuela

Conforme con EC 48980(g), la notificación anual informará al padre o tutor de todas las opciones estatutarias de asistencia existentes y las opciones locales de asistencia disponibles en el distrito escolar. Este componente de notificación deberá incluir todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia escolar, las opciones programáticas que se ofrecen dentro de las áreas de asistencia local y cualquier opción programática especial disponible tanto entre distritos como dentro del distrito. Este componente de notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento para la solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud del distrito escolar para solicitar un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación, si hay alguno, disponible para un padre o tutor al que se le negó un cambio de asistencia. El componente de notificación también incluirá una explicación de las opciones estatutarias de asistencia existentes.

h) Política de Opción Intradistrital (Dentro del Distrito Escolar Unificado de Oceanside) (EC 35160.5 (b)):

Los residentes del distrito escolar pueden solicitar para que el estudiante asista a otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.

i) Asistencia Interdistrital (EC 46600 y siguientes):

El padre o tutor de un estudiante puede solicitar la liberación del distrito escolar de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben anunciar en su sitio web los procedimientos y horarios, incluyendo un enlace a la política del consejo gobernante del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de traslado entre distritos y de una manera que sea accesible al público. La información anunciada en el sitio web debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:

- i) La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar solicitudes para transferencias interdistritales para el siguiente año escolar
- ii) Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo
- iii) Si es aplicable, los procedimientos y horarios por los cuales se puede hacer una apelación ante el distrito escolar antes de la decisión final del distrito escolar si es que la solicitud es negada
- iv) Si el padre no cumple con observar los horarios y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.

- v) Horarios aplicables para procesar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar debe hacer ambos de los siguientes:
 - (1) Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días corridos de la fecha en que fue recibida la solicitud
 - (2) Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, pero no menos de 14 días corridos después de que empiecen las clases en el año escolar en el distrito escolar al cual se solicita la transferencia interdistrital
 - (3) Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente para transferencia interdistrital puede ser revocado o rescindido.

3) Distrito de Preferencia (EC 48300, y siguientes):

Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de preferencia: un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decide convertirse en un distrito de preferencia debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

4) Ausencia por Educación Religiosa - EC 46014

Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por la junta directiva si un estudiante ha asistido por lo menos al día escolar mínimo, y por no más de cuatro días por cada mes escolar.

5) Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales - EC 46010.1

A los estudiantes en los grados 7º a 12º se les puede conceder una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.

6) Notificación de Días Mínimos y Días sin Estudiantes para Jornadas de Formación del Personal - EC 48980(c)

Un calendario de días mínimos y días de desarrollo profesional para el personal sin estudiantes estará disponible en línea en www.oside.us al comienzo del año escolar o lo más pronto posible, como máximo un mes antes del día programado como día mínimo o día sin clases.

7) Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico - EC 48980

Ningún estudiante debe tener su calificación reducida o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

8) Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 y siguientes)

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes

sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar o penales bajo el Código de Educación 48260, y siguientes

9) Ausencias justificadas:

No obstante lo dispuesto en el Artículo 48200, la falta de asistencia a la escuela es justificada si es:

Debido a una enfermedad del estudiante, incluida la ausencia para el beneficio de la salud mental o conductual del estudiante. La junta estatal actualizará sus reglamentos para la verificación de enfermedades, según sea necesario, para tomar en cuenta la inclusión de una ausencia de un estudiante para el beneficio de su salud mental o conductual dentro del alcance de este párrafo.

Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o la ciudad. Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.

Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.

Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño, si el estudiante es padre, madre o tutor legal de este niño, incluyendo faltas para cuidar de un niño enfermo; la escuela no exigirá una nota escrita de un médico para este niño.

Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en el tribunal, asistencia a un servicio funerario, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con las reglas establecidas por la junta directiva.

Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para elección de acuerdo con el artículo 12302 del Código de Elecciones.

Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que es un miembro activo de las fuerzas armadas, tal como se definen en el EC § 49701, y este ha sido llamado a servir, está bajo ausencia con permiso, o ha regresado recientemente de servir en una zona de combate o de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por cierto período de tiempo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.

Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.

Para el propósito de un estudiante de secundaria participar en un evento cívico o político, siempre que el estudiante notifique a la escuela antes de faltar. Se requiere perdonar a un estudiante de secundaria que falta de acuerdo con esta sección ausencias justificadas adicionales a juicio de un administrador escolar como se describe en el inciso c) o sección 48260.

Autorizada bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del artículo 48260.

A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el estudiante estuvo ausente

determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.

- h) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
- i) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- j) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, se refiere al padre, madre, o tutor, hermano, abuelo u otro pariente que viva en el hogar del estudiante. "Cultural" se refiere a lo relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un cierto grupo de gente. Un "evento cívico o político" incluye, entre otros, votación, trabajar en un lugar de votación, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos y foros políticos, cívicos y comunitarios.

10) Ausentismo:

- a. La primera vez que se expida un informe de ausentismo escolar, el estudiante y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otro personal designados por la escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- b. La segunda vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el estudiante puede recibir una advertencia escrita de un agente del orden público conforme al Código Penal Artículo 830.1. Un récord de la advertencia escrita se puede guardar en la escuela por no menos de dos años o hasta que el estudiante se gradúe o se traslade de esa escuela. Si se traslada de esa escuela, el récord se puede enviar a la escuela que recibe los expedientes escolares del estudiante. El estudiante también puede ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del estudiante. Si el estudiante no logra terminar el programa de estudio asignado, el estudiante estará sujeto al inciso c).
- c. La tercera vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el estudiante será clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.
- d. La cuarta vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el estudiante puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al estudiante a ser un estudiante del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones Artículo 601.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DACTILARES - EC 32390

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside no ofrece un programa voluntario para tomar huellas dactilares.

EQUIDAD DE GÉNERO EN ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS - EC 221.5 (d)

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela ayudará a los estudiantes con la selección de cursos o con asesoría vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basados en los intereses y habilidades del estudiante y no en el sexo o género del estudiante. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA - EC 51225.3, 51229

Para los estudiantes que desean continuar su educación después de la preparatoria (*high school*), el Estado de California ofrece universidades comunitarias, Universidades Estatales de California (CSU) y Universidades de California (UC).

Información relativa a los requisitos de admisión a la universidad, información sobre los sitios web de la Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU), información sobre la educación técnica y la disponibilidad de los consejeros escolares para la selección de cursos escolares apropiados se encuentra en www.oside.us. Un distrito escolar que ofrece cualquiera de los grados 9 a 12, inclusive, deberá proporcionar al padre o tutor de cada estudiante menor inscrito en cualquiera de esos grados en el distrito una notificación por escrito que, en la medida posible, no deberá exceder una página de largo y que incluye todo lo siguiente:

1. Una breve explicación de los requisitos de admisión a la universidad.
2. Una lista de los sitios web actuales de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California que ayudan a los estudiantes y sus familias a conocer los requisitos de admisión a la universidad y que enumeran los cursos de la escuela secundaria que han sido certificados por la Universidad de California para cumplir con los requisitos de admisión para la Universidad de California y la Universidad Estatal de California.
3. Una breve descripción de lo que es la educación técnica profesional, según lo define el departamento.
4. El enlace a la página web del departamento donde los estudiantes pueden obtener más información sobre la educación técnica profesional.
5. Información sobre cómo los estudiantes pueden reunirse con consejeros escolares para ayudarlos a elegir cursos en su escuela que cumplan con los requisitos de admisión a la universidad o inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside permite un curso de educación en carreras técnicas para satisfacer el requisito de graduación de artes visuales/escénicas o idiomas. Más información sobre los requisitos de graduación de la escuela preparatoria (*high school*) y cómo cada requisito satisface o no los requisitos de materias para admisión a la Universidad Estatal de California y a la Universidad de California, así como una lista completa de los cursos de educación técnica que ofrece el Distrito Escolar Unificado de Oceanside que satisfacen los requisitos de materias para admisión a dichas universidades se encuentra en www.oside.us.

Para asistir a una universidad comunitaria, basta con ser un estudiante graduado de escuela preparatoria (*high school*) o tener 18 años. Para asistir a una Universidad Estatal de California (CSU), los estudiantes tienen que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener un promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés) y resultados de exámenes adecuados y haberse graduado de la preparatoria. Los resultados de los exámenes no son necesarios si el GPA del estudiante es 3.0 o superior. Para asistir a la Universidad de California (UC), los estudiantes deben cumplir con los requisitos de los cursos, obtener el GPA y resultados de exámenes necesarios, o clasificar dentro del cuatro por ciento superior en una preparatoria participante o cumplir los requisitos mediante el examen de admisión. Los estudiantes también pueden transferirse a una CSU o UC después de asistir a una universidad comunitaria. Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, por favor consulte los siguientes sitios web:

www.cccco.edu - El sitio web oficial del sistema de Universidades Comunitarias de California. Ofrece enlaces a todas las universidades comunitarias de California.

www.assist.org - Este sitio web interactivo proporciona información de transferencia de cursos para los estudiantes que planean transferirse de una universidad comunitaria de California a una universidad de la CSU o UC.

www.csumentor.edu - Este sitio web extenso ayuda a los estudiantes y sus familias con el sistema de CSU, incluyendo la capacidad para solicitar la admisión en línea y enlaces a todos los planteles de la CSU.

www.universityofcalifornia.edu - Este amplio sitio web ofrece información sobre admisiones, la solicitud en línea y enlaces a todos los planteles de la UC.

ASISTENCIA FINANCIERA PARA CUOTAS DE LOS EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA (AP) - EC 48980(j), 52242

El distrito escolar puede pagar la totalidad o parte de las cuotas de uno o más de los exámenes de colocación avanzada (AP, por sus siglas en inglés) que se cobran a estudiantes de bajos recursos.

CALIFICACIONES DE MAESTROS

Los padres o tutores de todos los estudiantes pueden solicitar las calificaciones profesionales específicas de los maestros del estudiante y de los asistentes de maestro/paraprofesionales asignados, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

Si el maestro del estudiante:

1. ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para el nivel de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción;
2. está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado; y
3. está enseñando dentro de la rama de disciplina de la certificación del maestro.

Si el estudiante recibe servicios por parte de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

INTERACCIÓN ENTRE EMPLEADOS Y ESTUDIANTES - EC 44050

La Junta espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, exhiban un comportamiento profesional, sigan las políticas y regulaciones del distrito y cumplan con las leyes estatales y federales. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito y avanzar los objetivos de los programas educativos del distrito. Cada empleado debe comprometerse a adquirir el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y debe enfocarse en su contribución al aprendizaje y el rendimiento de los estudiantes del distrito. La Junta espera que todos los empleados ejerzan un buen juicio y mantengan estándares y límites profesionales cuando interactúen con los estudiantes dentro y fuera de la propiedad escolar. Los estándares profesionales se pueden ver en el sitio web del Distrito Escolar Unificado de Oceanside en www.oside.us, Políticas de la Junta.

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS – 5 C.C.R. 4622

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha adoptado un Procedimiento Uniforme para Quejas. El OUSD seguirá el procedimiento uniforme para quejas cuando se trate de quejas

concernientes a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación para estudiantes migrantes, programas de capacitación para educación técnica y carreras, programas de cuidado y desarrollo de niños, acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o *bullying*, recursos para madres lactantes, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, cuotas estudiantiles, cursos de estudios, minutos de instrucción para educación física, planes locales de rendimiento de cuentas, cualquier deficiencia relacionada a asuntos de salubridad y seguridad preescolar para un programa preescolar estatal de California, y asuntos relacionados con los derechos de los niños bajo el cuidado de crianza temporal (*foster care*), estudiantes sin hogar, exestudiantes de las escuelas del tribunal de menores e hijos de familias militares. Información sobre el Procedimiento Uniforme para Quejas, incluyendo la persona responsable para tramitar dicho procedimiento, se puede encontrar en línea en www.oside.us.

Se alienta a los padres a revisar los remedios de derecho civil disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde, y de la apelación conforme a la sección 262.3 del Código de Educación.

ASISTENCIA DE PADRES DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS DURANTE EL DÍA ESCOLAR - EC 48900.1

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside tiene una política autorizando que los maestros pidan que el padre o tutor de un estudiante suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del estudiante suspendido (AR 5144.1). Se puede encontrar más información en www.oside.us.

LEY ESSA SECCIÓN 1112[e][2][A]

Los padres pueden solicitar, y el Distrito Escolar Unificado de Oceanside proporcionará a los padres si lo solicitan (y de manera oportuna), información sobre cualquier política estatal o del distrito escolar con respecto a la participación de los estudiantes en cualquier evaluación exigida por la Ley ESSA Sección 1111 (b) (2) y por el Estado o el Distrito Escolar Unificado de Oceanside, que deberá incluir una política, procedimiento o derecho de los padres para excluir al niño de dicha evaluación, cuando corresponda.

TAREAS ASIGNADAS A ESTUDIANTES SUSPENDIDOS - EC 48913.5

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, un maestro deberá proporcionar a un estudiante en cualquiera de los grados 1° a 12° que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que de otra manera el estudiante hubiera sido asignada. Si un estudiante entrega una tarea obtenida por la manera descrita con anterioridad al maestro al regreso del estudiante a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que sea más tarde), y la tarea no es calificada antes del final del período académico, entonces esa tarea no se incluirá en el promedio de calificaciones general de ese estudiante.

SEGURO PARA ESTUDIANTES EN EQUIPOS ATLÉTICOS - EC 32221.5

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside dirige equipos de deportes interescolares y requiere que todos los estudiantes participando en dichos equipos tengan seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y de hospital. Algunos estudiantes pueden cumplir los requisitos para inscribirse en programas de salud sin costo o de bajo costo patrocinados por el

gobierno local, estatal o federal. Información sobre estos programas se puede encontrar en línea en www.oside.us, Directorio de Escuelas, High Schools.

El aviso deberá incluir la siguiente declaración, impresa en letra negrita de tamaño prominente, en las ofertas de cobertura de seguro que se envíen a los miembros de los equipos deportivos escolares:

Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y hospitalarios. El distrito escolar puede cumplir con este requisito de seguro ofreciendo un seguro u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios».

Algunos estudiantes pueden cumplir con los requisitos para inscribirse en programas de seguro de salud patrocinados por el gobierno federal, estatal o local sin costo o de bajo costo.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA - EC 35178.4

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside notificará a cada padre o tutor de estudiantes en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estatus. Esta notificación se hará por escrito o publicación en la página de Internet del Distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

Un distrito escolar que tiene dentro de su jurisdicción una escuela que ha elegido ser acreditada por la institución WASC o cualquier otra agencia de acreditación autorizada deberá exigir que la escuela publique todos los resultados de cualquier inspección de la escuela por parte de la agencia de acreditación no más de 60 días después de que los resultados sean entregados a la escuela. La publicación se realizará ya sea notificando a cada padre o tutor por escrito o publicando la información en el sitio web del distrito escolar o el sitio web de la escuela, o mediante cualquier combinación de estos métodos, según lo determine el distrito escolar.

SALUD DEL ESTUDIANTE: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL - EC 49452.8

Al inscribirse los estudiantes por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede llevar a cabo. Información adicional acerca de la importancia de la higiene bucal está incluida al final de esta Notificación Anual y también está disponible en línea en www.oside.us.

EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS - 20 U.S.C. 1232g; EC 49062-49069.7

Los padres de familia, estudiantes de 18 años o mayores, estudiantes de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del estudiante, tienen derechos con relación a los expedientes del estudiante bajo el Código de Educación artículo 49063. Estos derechos incluyen:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes que reúnen los requisitos deben presentar al director de la escuela una

solicitud escrita que identifique los expedientes que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al encargado de los archivos. El encargado de los archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante que reúne los requisitos.

2. El derecho a solicitar una enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante que cumple los criterios crea son inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Se debe escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que se quiera enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante que cumple los criterios, la escuela notificará al padre o estudiante que cumple los criterios de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante que cumple los criterios cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
3. El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito Escolar Unificado de Oceanside divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.
4. Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, el Distrito Escolar Unificado de Oceanside remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Además, por la presente se informa a los padres, o a un estudiante que cumpla con los requisitos, de los siguientes derechos relacionados con los expedientes estudiantiles:

1. Los tipos de expedientes y la información contenida en ellos que están directamente relacionados con el estudiante y mantenidos por la institución;
2. El cargo del funcionario responsable del mantenimiento de cada tipo de expediente.
3. La ubicación del expediente o registro que se requiere mantener de conformidad con la sección 49064.
4. Los criterios que usará el distrito escolar para definir "funcionarios y empleados escolares" y para determinar "interés educativo legítimo" como se usa en EC 49064 y EC 49076(a)(1).
5. Las políticas de la institución para revisar y eliminar esos expedientes.
6. Los procedimientos para cuestionar el contenido de los expedientes de los estudiantes.
7. El costo, si alguno, que se le cobrará al padre por reproducir copias de los expedientes.
8. Su derecho a revisar expedientes individuales mediante solicitud por escrito;
9. El distrito escolar debe responder a una solicitud de acceso al expediente de un estudiante brindando acceso no más de cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud;
10. Disponibilidad de personal calificado para interpretar expedientes, si se solicita;
11. Procedimientos para cuestionar el contenido de los expedientes de los estudiantes;
12. Además, los padres o estudiantes que cumplen con los requisitos pueden recibir una copia de cualquier información en los expedientes a un costo razonable por página;
13. Políticas y procedimientos del distrito relacionados con: la ubicación de los expedientes, si es que no están ubicados centralmente; cargo del funcionario responsable por el

- mantenimiento de los expedientes; acceso por parte de otras personas; política para la revisión y eliminación de expedientes;
14. Categorías de información designada como información de directorio de conformidad con EC 49073;
 15. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los expedientes se enviarán a pedido del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares. En el momento de la transferencia, el padre (o el estudiante que cumple con los requisitos) puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) o cuestionar los registros; y
 16. Su derecho a presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de la Política para las Familias del Departamento de Educación de los EE. UU. si cree que el distrito escolar no cumple con las normas federales con respecto a la privacidad.

Una agencia de familias de crianza temporal con jurisdicción sobre un estudiante actual o antiguo, el personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un estudiante, y/o un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un estudiante pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes que contienen registros de: calificaciones, el expediente académico, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela y cualquier Programa de educación individualizado (IEP) o plan de Artículo 504 mantenido por la agencia educativa local (LEA) responsable por ese estudiante. Los individuos mencionados anteriormente pueden tener acceso a los expedientes del estudiante enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del estudiante, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Artículo 16010 y para asegurar que el estudiante tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas entre ellos: matricular al estudiante en una escuela, ayudar al estudiante con tareas, lecciones en clase y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al estudiante en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de clases o durante el verano.

El expediente del estudiante no incluye:

1. Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal del Distrito Escolar Unificado de Oceanside que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
2. Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad
3. Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
4. Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el "tratamiento" mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas faltas por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA; OPIOIDES - EC 49475; 49476; HSC 124235

De acuerdo con los programas deportivos ofrecidos por el Distrito Escolar Unificado de Oceanside (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física), el OUSD proporcionará a los padres y tutores de cada estudiante deportista con una hoja de información de "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza". La hoja deberá ser firmada y devuelta por el padre o tutor del estudiante deportista antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia.

Además, de conformidad con los programas deportivos ofrecidos por el OUSD (además de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física), el OUSD entregará anualmente a cada deportista la Hoja informativa para pacientes acerca de los opioides, publicada por los Centros Para la Prevención y Control de Enfermedades, que se puede ver en <https://www.cdc.gov/opioids/patients/materials.html>. El deportista y, si el deportista tiene 17 años o menos, el padre o tutor del deportista firmará el documento acusando recibo de la hoja informativa y lo devolverá al distrito antes de que el deportista inicie la práctica o competencia.

Una organización de deportes para jóvenes debe seguir protocolos específicos con respecto a conmociones cerebrales y otras lesiones de la cabeza. Toda competencia, entrenamiento, campamento o club deportivo no profesional en el que participan deportistas de 17 años o menores deben seguir los protocolos de conmoción cerebral y otras lesiones de la cabeza.

Si un deportista de 17 años o menor ha sido separado de una actividad deportiva debido a una sospecha de conmoción cerebral o debido a desmayos u otra condición cardíaca sospechada, la organización de deportes para jóvenes debe notificar a un padre o tutor de dicho deportista de la hora y la fecha de la lesión, los síntomas observados y cualquier tratamiento proporcionado al deportista para la lesión.

LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER - EC 234, 234.1

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

1. La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC 220 y el Código Penal 422.55;
2. Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
3. El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
4. El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
5. La identificación de un oficial de la agencia educativa local (LEA) responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas del Distrito Escolar Unificado de Oceanside contra la discriminación y el acoso están exhibidas en las escuelas y oficinas escolares y disponibles en línea en www.oside.us. El aviso deberá estar en inglés y en el idioma principal si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela pública que brinda instrucción de kínder o cualquiera de los grados 1 a 12 inclusive, hablan un solo idioma principal que no sea inglés según determinado por datos del censo. Las políticas contra la discriminación y el acoso también se publicarán en las escuelas y oficinas administrativas.

PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA – EC 234.7

Excepto según lo exijan las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito Escolar Unificado de Oceanside no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el superintendente del Distrito Escolar Unificado de Oceanside informará a la junta directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito Escolar Unificado de Oceanside se entera de que el padre o tutor del estudiante no está disponible para cuidar al estudiante, el personal del OUSD agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del estudiante que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese estudiante. El OUSD no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del estudiante, a menos que no pueda obtener cuidado para el estudiante mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Por consiguiente, el Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha adoptado enteramente las políticas modelo publicadas por la oficina del procurador general en el documento titulado, “Promoviendo un ambiente de aprendizaje seguro para todos: guía y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a asuntos de inmigración”

(<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>) [en inglés].

Estas políticas incluyen: abstenerse de obtener información del país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del estudiante y no incluir en directorios informativos información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique origen nacional. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del fiscal general del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights> [disponible en español].

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO – EC 49091.14

Cada escuela deberá crear un prospecto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO - EC 49073

La Información del Directorio incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, fotografías, video, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el estudiante. El Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha determinado que los siguientes

individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información contenida en el directorio:

1. Ciertas publicaciones escolares
2. Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
3. Reclutadores militares
4. Instituciones de enseñanza superior
5. Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los menores sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del estudiante que cumple los criterios, su padre, o tutor.

El OUSD puede divulgar información apropiadamente designada como del directorio, tal como se especifica en este documento, sin consentimiento escrito al menos que se indique lo contrario de acuerdo con los procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar al OUSD por escrito cada año si no desean que el OUSD divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el artículo 49073.2, la agencia educativa local no puede incluir la información del directorio o información personal del estudiante o del padre o tutor del estudiante en las minutas de reunión de la junta directiva, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, o si un estudiante de 18 años o mayor o el padre o tutor de un estudiante ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente de la junta directiva de excluir su información personal o el nombre de su hijo menor de edad de dichas minutas.

La información personal incluye la dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento y correo electrónico de una persona.

ENCUESTAS - EC 51513, 51514; 20 U.S.C. 1232h

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del estudiante) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, para cualquier estudiante de kindergarten o grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información confidencial y personal y les dará una oportunidad a los padres para optar por que el estudiante no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero. De acuerdo con EC 51514, cualquier distrito escolar que administre una encuesta voluntaria que actualmente incluye preguntas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género no eliminará esas preguntas de las administraciones posteriores de la encuesta.

ACCESO DE RECLUTADORES MILITARES - 20 U.S.C. 7908, ESEA 8528

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside les permite a reclutadores militares acceso a los nombres de los estudiantes de preparatoria (high school), sus direcciones y números de teléfono a petición de estos. Un estudiante o padre/tutor puede solicitar que esta información no sea divulgada a reclutadores militares sin el previo consentimiento de los padres por escrito.

EXAMEN DE SUFICIENCIA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA - 5 C.C.R. 11523

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE, por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa las aptitudes en las habilidades básicas de lectura, escritura y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los estudiantes que cumplen los criterios y que aprueban el CHSPE son otorgados un Certificado de Suficiencia de la Junta Estatal de Educación. Un estudiante que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir a la escuela preparatoria (high school) antes de tiempo. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación normal de la preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el sitio web: <http://www.chspe.net/>.

PROGRAMA DE BECAS CAL GRANT - EC 69432.9

Todos los estudiantes matriculados en el 12° grado se considerarán solicitantes de una beca Cal Grant, a menos que el estudiante, o sus padres o tutores si el estudiante es de 17 años o menor, opte por no participar en la notificación. El Distrito Escolar Unificado de Oceanside presentará electrónicamente el promedio de calificaciones de cada estudiante del 12° grado antes del 15 de octubre del año escolar. Un estudiante de 18 años, o el padre o tutor de un estudiante de 17 años o menor, podrá, con una declaración escrita, optar por no participar en el programa de becas Cal Grant.

El OUSD deberá, a más tardar el 1 de enero del año académico del grado 11 del estudiante, notificar por escrito a cada estudiante del grado 11 y, para un estudiante menor de 18 años, al padre o tutor del estudiante que, de conformidad con el inciso (a), el estudiante será considerado un solicitante de la beca Cal Grant a menos que opte por no participar dentro de un período de tiempo especificado en el aviso, que no será inferior a 30 días. El aviso requerido deberá indicar cuándo la escuela enviará por primera vez los promedios de calificaciones a la comisión de becas y la fecha límite para solicitar que es el 1 de octubre. El Distrito le ofrecerá al estudiante la oportunidad de optar por no ser considerado automáticamente un solicitante de la beca Cal Grant.

CUOTAS ESTUDIANTILES - EC 49013

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los estudiantes y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible en línea en www.oside.us.

DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN - EC 51101

Los padres/tutores de los estudiantes matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

1. Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e interdistritales.
2. Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
4. Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados o estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en los exámenes estatales estandarizados.
6. Solicitar una escuela específica para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
7. Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
8. Examinar los materiales curriculares de las clases en las que está matriculado su hijo.
9. Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
10. Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
11. Recibir información sobre los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
12. Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta y procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana y se debe dar previa notificación a los padres.
15. Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
16. Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar, de acuerdo con EC 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los estudiantes, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada junta directiva de un

distrito escolar deberá, con los padres y tutores, desarrollar y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar y los estudiantes pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional y social y el bienestar de los estudiantes en cada una de las instalaciones de la escuela.

17. Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 - a. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los estudiantes pueden ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
 - b. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los estudiantes cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 - c. La manera en que los padres y tutores de los estudiantes pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos incluye lo siguiente:
 - i. Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - ii. Asegurar que la tarea se haga completamente y se entregue de manera oportuna.
 - iii. Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - iv. Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
 - v. Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
 - vi. Ser voluntario en las clases de sus hijos o para otras actividades de la escuela.
 - vii. Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA - EC 52052, 60640

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) se estableció el 1 de junio de 2014. Desde el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en Lengua y Literatura en Inglés y en Matemáticas para los grados tres a ocho y el once, y Evaluaciones Alternativas de California (CAA, por sus siglas en inglés) en Lengua y Literatura en Inglés y en Matemáticas para los grados tres a ocho y el once para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de los Estándares de California para Ciencias (CAST, por sus siglas en inglés) es requerida de todos los estudiantes en los grados cinco y ocho y una vez durante la escuela preparatoria (high school) al menos que el Programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante indique la administración de la CAA. El Distrito Escolar Unificado de Oceanside puede administrar un examen opcional en español basado en los estándares para lectura/lengua y literatura para los grados dos a once para los estudiantes de habla hispana aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma primario o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. El padre o tutor puede solicitar por escrito eximir a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

NORMAS DE VESTIMENTA/ARTÍCULOS DE ROPA RELACIONADOS CON PANDILLAS - EC 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se les pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien de ropa. Las normas de vestimenta del Distrito Escolar Unificado de Oceanside están disponibles en línea en www.oside.us en el Manual para Estudiantes y Padres/Tutores de K-12.

ROPA PARA PROTECCIÓN DEL SOL Y USO DE BLOQUEADOR SOLAR - EC 35183.5

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside permite a los estudiantes el uso de ropa que ofrece protección del sol y el uso de protector solar durante el día. Más información está disponible en www.oside.us.

EDUCACIÓN BILINGÜE – EC 52173

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside notificará a los padres o tutores de estudiantes que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso consistirá en una descripción sencilla del programa, en informar a los padres o tutores que tienen el derecho de visitar la clase en la que será inscrito el estudiante y de tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación y que tienen el derecho a que su estudiante no se inscriba en el programa. La notificación debe estar escrita en inglés y en el idioma principal del estudiante.

USOS PROMOCIONALES: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE - 20 U.S.C. 1232g

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo con leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, su fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos y la escuela a la que asistió el estudiante más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA) o el club de padres o los servicios militares. Si usted no desea que esta información sea divulgada, puede optar por excluirse durante el proceso de Confirmación de Datos.

PROGRAMA DE INMERSIÓN EN INGLÉS - EC 310

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, el Distrito Escolar Unificado de Oceanside le informará a los padres y tutores de cualquier estudiante que será colocado en un programa estructurado de inmersión en inglés y notificará a los padres o tutores de la oportunidad de solicitar una exención.

PROGRAMAS PARA ESTUDIANTES DOTADOS Y TALENTOSOS (GATE) - 5 C.C.R. 3831

El plan escrito del Distrito Escolar Unificado de Oceanside para su programa de Estudiantes Dotados y Talentosos (GATE, por sus siglas en inglés) incluye procedimientos para informar a los padres o tutores de la participación o no participación de sus hijos en el programa GATE. El plan escrito está disponible en www.oside.us.

EDUCACIÓN PARA MIGRANTES - EC 5444.2

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside recibe fondos y servicios para la educación para migrantes y solicitará activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de dicho programa a través de la creación de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la facultad exclusiva de determinar la composición del consejo.

TÍTULO I - 20 U.S.C. 6311

Esta regulación federal permite a los padres solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para la cualificación y concesión de licencia para los grados y materias en los que el maestro proporciona instrucción.
2. Si está enseñando bajo una licencia de emergencia u otra licencia provisional a través de la cual ha renunciado a los requisitos estatales para la cualificación y concesión de licencia
3. La especialidad académica universitaria (de licenciatura) del maestro y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido y la disciplina de la acreditación o título.
4. Si el niño recibe servicios de maestros auxiliares y, de ser así, las acreditaciones y credenciales de ellos.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

1. Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
2. Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de, un maestro sin cualificaciones adecuadas (no altamente calificado).

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov/ donde pueden buscar las acreditaciones del maestro usando el nombre y el apellido de este.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro *sin cualificaciones adecuadas (no altamente calificado)* es contratado y enseña a su hijo por *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

PLANTELES ESCOLARES LIBRES DE TABACO - HSC 104420, 104495

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y ejecutar una política de escuelas libres de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar en línea en www.oside.us. El Código de Salud y Seguridad artículo 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco, a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a ninguna banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

OPCIÓN PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS - 5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912

Todo estudiante debe ser permitido asistir a una escuela segura. El Distrito Escolar Unificado de Oceanside notificará a los padres o tutores de estudiantes en escuelas primarias o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" conforme a las directrices del Departamento de

Educación de California de las opciones disponibles para asistir a una escuela segura. Un evento categorizado como "cualquier delito con arma de fuego" debe ser considerado para determinar si una escuela está en riesgo de ser clasificada como persistentemente peligrosa.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR - EC 35256, 35258

El Informe de Responsabilidad Escolar ofrece a los padres y otras personas interesadas de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, logros y las áreas en las que necesita mejorar. El 1 de febrero de cada año, o antes, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad para cada escuela operada por el Distrito Escolar Unificado de Oceanside se puede encontrar en www.oside.us. Una copia impresa se proporcionará al padre o tutor de cualquier estudiante si la solicita.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR - EC 32286, 32288

A cada escuela se le exige desarrollar un plan de seguridad escolar que incluye un plan integral de preparación en caso de desastre. Las copias del plan de seguridad escolar están disponibles para leer en la escuela durante el horario normal de oficina.

DEBER RELATIVO A LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES - EC 44807

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito Escolar Unificado de Oceanside cumplirán con la política, reglas y reglamentos del OUSD, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal del OUSD. Se exhorta a cualquier estudiante que sienta que otro participante está alterando el ambiente de aprendizaje del estudiante que informe a un miembro del personal del OUSD sobre dicha mala conducta. El miembro del personal, a su vez, informará al miembro del personal designado como encargado de tramitar las quejas de los estudiantes. El personal del OUSD espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del OUSD se comporten de una manera que enriquezca el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El OUSD cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del OUSD deben tener un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades del OUSD cooperen respetando los derechos de los demás participantes, incluyendo el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye conducta en el plantel escolar, en el transporte escolar y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de hacer a los estudiantes responsables por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo y durante periodos de recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar no estará sujeto a una acción o sanción penal por ejercer, durante el desempeño de sus funciones, la misma medida de control físico sobre un estudiante que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún momento podrá exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salud y seguridad de los estudiantes, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS - CÓDIGO PENAL 417.27, 12550, 12556

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido, municiones o balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

INVERSIÓN PARA LA EDUCACIÓN FUTURA - EC 48980 (d)

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside recomienda a los padres o tutores que inviertan fondos para la educación superior de sus hijos y consideren opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitado a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS – CÓDIGO PENAL 11164

El personal del Distrito Escolar Unificado de Oceanside está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es por sí mismo base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

INTERRUPCIÓN DE UNA ESCUELA O REUNIÓN PÚBLICA - EC 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTE MÉDICO - HSC 120440

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tiene el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que es compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor puede negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambos. Más información sobre la divulgación de expedientes médicos e información sobre el registro de vacunaciones con el que se comparte información se puede encontrar en línea en www.oside.us.

LEY DE MEGAN – CÓDIGO PENAL 290

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a los estudiantes y sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov>.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA DELIBERADA DEL ESTUDIANTE - EC 48904

El padre o tutor de un menor de edad puede ser considerado responsable económicamente por el mal comportamiento voluntario del estudiante que resulte en lesiones o la muerte de otro estudiante, empleado o voluntario del Distrito Escolar Unificado de Oceanside, o en daños a inmuebles o bienes materiales perteneciendo al OUSD o a un empleado del OUSD. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante el OUSD por todos los bienes pertenecientes al OUSD que han sido prestados al menor y no regresados a petición del empleado del OUSD autorizado para pedirlos. El OUSD notificará por escrito al padre o tutor del estudiante de la presunta mala conducta de este antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a este artículo.

NIÑOS EN SITUACIÓN DE SIN HOGAR - 42 U.S.C. 11432

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside ha nombrado un enlace para los niños que carecen de residencia fija responsable de asegurar la difusión del aviso público de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

1. El enlace es Myeshia Whigham, Coordinadora de Servicios Estudiantiles
2. Las circunstancias de cumplimiento de criterios se pueden encontrar en línea en www.oside.us.
3. El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, expedientes de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
4. El estudiante tiene derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales cumple los requisitos, cumplir los requisitos automáticamente para programas de comidas escolares, recibir servicios de transporte y comunicarse con el enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;
5. A ningún niño sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o niños sin hogar; y
6. Los niños sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

Se puede encontrar más información en www.oside.us.

NIÑOS SIN HOGAR EN PROGRAMAS PARA DESPUÉS DE CLASES - EC 8483.1

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside actualmente opera un programa de actividades después de clases conforme a la Ley del 2002 para Programas para la Educación y Seguridad Extracurricular. El OUSD le da preferencia de matriculación a los estudiantes conforme lo siguiente. La primera prioridad es para estudiantes que han sido identificados por el programa como niños sin hogar, tal como lo define la ley federal McKinney-Vento de Asistencia para los niños sin hogar, (42 U.S.C. artículo 11434a) en cualquier momento en que pidan inscribirse o en cualquier momento durante el año escolar, y a los estudiantes que han sido identificados por el programa como niños de hogares temporales o bajo el cuidado de crianza temporal (foster care). En los programas que apliquen a estudiantes de secundaria (middle school) y los primeros años de preparatoria (high school), la segunda prioridad es para los estudiantes que asisten a esos programas diariamente. El OUSD no exige que los estudiantes inscritos o que participan en el programa verifiquen que son niños sin hogar o de hogar temporal/crianza. Los estudiantes que reúnen los criterios pueden recibir prioridad por medio de auto certificación o a través del enlace del OUSD para estudiantes sin hogar, si es que el OUSD mantiene en los expedientes una autorización que permita la divulgación de dicha información.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

La política del Distrito Escolar Unificado de Oceanside sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los estudiantes al Internet y a sitios en línea está disponible en www.oside.us.

CUESTIONES DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo y a los expedientes escolares del hijo, a

menos que una orden firmada de restricción o los documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones estén archivados en la oficina de la escuela. Las disputas de custodia deben ser tratadas en los tribunales.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA - EC 51101 (a) (12)

La política del Distrito Escolar Unificado de Oceanside que rige los procedimientos de visita se puede encontrar en línea en www.oside.us. El Código Penal artículo 627.6 requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA – VC 21212

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside pide que los padres o tutores de los niños que caminan o andan en bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no tener puesto un casco que esté debidamente colocado y abrochado y el padre o tutor del menor que esté en violación de este reglamento puede ser conjunta y solidariamente responsable con el menor por la multa.

NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN A MATEMÁTICAS – EC 51224.7

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside emplea normas justas, objetivas y transparentes para determinar las colocaciones en matemáticas. Dichas normas toman en consideración múltiples medidas objetivas y académicas del rendimiento del estudiante; examinan anualmente los datos acumulados para la colocación de estudiantes y así asegurarse de que el estudiante avance progresivamente por los cursos de matemáticas; y ofrecen recursos claros y oportunos para cualquier estudiante, padre o tutor que cuestione la colocación. Más información sobre las normas del OUSD para la colocación en matemáticas está disponible en www.oside.us.

CIBERACOSO SEXUAL – EC 234.2

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside puede suspender o expulsar a estudiantes que tomen parte en el ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del OUSD descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/lr/ss/se/bullyingprev.asp>.

POLÍTICA LOCAL DEL BIENESTAR ESCOLAR – EC 49432

La política local del bienestar estudiantil para cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Oceanside está disponible en www.oside.us. Además, un resumen de las normas y reglamentos referentes a nutrición y actividad física aplicables a las escuelas del OUSD está disponible en www.oside.us.

GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL – PC 632, EC 51512

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o por medio de un telégrafo, teléfono u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil

quinientos dólares (\$2,500) o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo con el Código de Educación Artículo 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso de un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito Escolar Unificado de Oceanside.

COBRO DE DEUDAS A ESTUDIANTES - EC 49014

Un estudiante o ex estudiante, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir en la deuda, no recibirá una factura ni será cobrado por una deuda que debe a la agencia educativa local (LEA).

La LEA no puede tomar ninguna medida negativa en contra de un estudiante o ex estudiante por motivos de una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, lo siguiente:

1. Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
2. Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
3. Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, como la biblioteca;
4. Negar o retener las calificaciones o expedientes escolares;
5. Negar o retener un diploma;
6. Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club o deporte; o
7. Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión o ceremonia escolar.

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD - EC 35182.5

Si el Distrito Escolar Unificado de Oceanside entra en un contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a estudiantes, el Distrito debe avisar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES - EC 49428

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside debe notificar a estudiantes y a los padres o tutores de los estudiantes no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental disponibles para estudiantes en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres/tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de estos métodos:

1. Distribuir la información por medio de una carta en formato electrónico o impreso
2. Incluir la información en la notificación anual para padres
3. Publicar la información en el sitio o página web de la escuela

Para notificar a los estudiantes, la escuela debe usar por lo menos dos de estos métodos:

1. Distribuir la información en un documento o publicación de la escuela
2. Incluir la información en los materiales de orientación para estudiantes o manual de estudiantes al principio del año escolar
3. Publicar la información en el sitio o página web de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de una carta y el sitio o página web de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO ENTRE ESTUDIANTES - EC 215

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a estudiantes de kindergarten y grados 1° a 6° adoptará una política sobre prevención del suicidio entre los estudiantes para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y apoyo posterior.

La política debe abordar las necesidades de los grupos de estudiantes de alto riesgo. La definición de grupos de alto riesgo incluye (pero no se limita a):

1. Estudiantes en duelo por suicidio
2. Estudiantes con discapacidades, trastornos de salud mental o trastornos por abuso de sustancias
3. Niños sin hogar o en entornos fuera de un hogar como en hogares de crianza
4. Estudiantes LGBTQ.

INFORMACIÓN SOBRE CÓMO COMPLETAR SOLICITUDES DE AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES - EC 51225.8

Empezando en el año escolar 2020-21, la junta directiva de los distritos escolares y las escuelas chárter deben asegurar que cada estudiante, por lo menos una vez antes de que el estudiante entre al 12° grado, reciba información sobre cómo completar y entregar correctamente las solicitudes para pedir ayuda financiera llamadas Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) y la solicitud California Dream Act. Una copia impresa de la solicitud FAFSA o California Dream Act debe ser proporcionada al estudiante o padre/tutor si la solicita.

La información proporcionada en el aviso incluirá, entre otro contenido, lo siguiente:

1. Los tipos de documentación e información personal que requiere cada solicitud de ayuda financiera para estudiantes, incluidos, entre otros, documentos relacionados con declaración de impuestos, finanzas e ingresos, opciones de universidades, estatus académico e identificación personal como número de seguro social o número de identificación de contribuyente.
2. Una explicación de las definiciones utilizadas para cada solicitud, tales como "custodia legal," "tamaño del hogar," "padres," "dependientes," y "becas y subvenciones para la universidad sujetas a impuestos."
3. Requisitos de cumplimiento de criterios para ayuda financiera para estudiantes que se puede solicitar usando el FAFSA o el California Dream Act.
4. Plazos de solicitud y fechas límite para entregar.
5. La importancia de entregar las solicitudes temprano, especialmente cuando la ayuda financiera para estudiantes se otorga por orden de llegada.

La manera en la que se divulgue esta información será a la discreción de la junta directiva del distrito escolar o escuela chárter.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO - EC 234.6

A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar, y escuela chárter, o LEA (agencia educativa local) para el propósito de esta sección, se asegurará

de que toda la siguiente información esté en un lugar destacado en el sitio web existente de la LEA, de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio entre los estudiantes en grados 7°-12°
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio entre los estudiantes en kindergarten y grados 1° a 6°, incluyendo referencia de que la política es apropiada para la edad.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en Educación
4. La información y materiales de capacitación del Título IX
5. Un enlace a la información del Título IX en el sitio web del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los estudiantes
7. La política de la LEA, si existe, sobre la prevención y respuesta a la violencia por el odio
8. Las políticas de la LEA contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso
9. Los procedimientos de la LEA para prevenir el acoso cibernético/en línea (*cyberbullying*)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso en las redes sociales que incluya los posibles foros donde puede haber intimidación, por ejemplo:
 - a. Sitios de internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de internet que ofrecen mensajería instantánea de punto a punto
 - c. Sitios de internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento.

HORA DE INICIO DE CLASES - EC 46148

El día escolar para las escuelas secundarias y preparatorias comenzará no antes de las 8:00 a.m. y 8:30 a.m., respectivamente. El Departamento de Educación Estatal avisará a los distritos escolares y escuelas autónomas sobre la publicación de información en su sitio web relacionada con el impacto de la privación del sueño en los adolescentes y los beneficios de una hora de inicio de clases más tarde.

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN - EC 48901.5

Los distritos escolares pueden notificar a los padres sobre la política del distrito que rige los derechos de los estudiantes de tener posesión de o usar dispositivos electrónicos de comunicación (p. ej., teléfono celular o dispositivo localizador) en el plantel escolar durante el día escolar o durante actividades escolares.

USO DE TELÉFONOS CELULARES INTELIGENTES - EC 48901.7

No se puede prohibir a un estudiante poseer o usar un teléfono inteligente en la escuela en las siguientes situaciones:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida de peligro;
2. Cuando un maestro o administrador da permiso a un estudiante para poseer o usar un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que da el permiso;

3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un estudiante, según lo determine un médico y cirujano con licencia; y
4. Cuando se requiere la posesión o el uso del teléfono celular de conformidad con el programa de educación individualizado de un estudiante.

LEY DE EQUIDAD MENSTRUAL PARA TODOS - EC 35292.6

EC 35292.6 (a) El primer día del año escolar 2022-2023 o antes, una escuela pública, que incluye una escuela operada por un distrito escolar, oficina de educación del condado o escuela concertada (charter), con cualquier combinación de clases de grados 6-12, inclusive, debe abastecer los baños de la escuela en todo momento de un suministro adecuado de productos menstruales, disponibles y accesibles, sin costo, en todos los baños de mujeres y baños de todos los géneros y en por lo menos un baño de hombres. (b) Una escuela pública descrita en la subdivisión (a) no debe cobrar por los productos menstruales proporcionados a estudiantes. (c) Una escuela pública descrita en la subdivisión (a) debe publicar una notificación sobre los requisitos de esta sección en un lugar prominente y a la vista en cada baño que tenga el requisito de abastecimiento de productos menstruales, disponibles y accesibles, sin costo, conforme a esta sección. Esta notificación debe incluir el texto de esta sección e información de contacto, que incluye un correo electrónico y número de teléfono, de una persona designada responsable de mantener el suministro requerido de productos menstruales. (d) Para los propósitos de esta sección, productos menstruales significa toallas sanitarias y tampones para su uso ligado con el ciclo menstrual.

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES CON HIJOS

La ley de la Asamblea (AB) 2289, en vigor desde enero de 2019, establece que los estudiantes embarazadas o con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico al mismo tiempo que protejan su salud y la salud de sus hijos.

¿Puede mi escuela tratarme de manera diferente debido a mi embarazo o estado de maternidad o paternidad?

No, el Título IX del Código de los Estados Unidos prohíbe la discriminación en virtud del sexo, y esto incluye el estado de embarazo y el tener hijos.

¿Puede mi escuela prohibir que yo participe en algún programa o actividad educativos?

No, una escuela no puede excluir o negar a una estudiante embarazada o estudiante con hijos de cualquier programa o actividad educativa, incluyendo el estar en clase o alguna actividad extracurricular, basándose únicamente en el estado de embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación de la estudiante. Sin embargo, una escuela puede exigir que el estudiante obtenga una nota del médico para asegurarse de que tiene la capacidad emocional o física para continuar participando en el programa educativo.

¿Puede mi escuela obligarme a participar en un programa para menores embarazadas?

No, una estudiante embarazada o con hijos no tiene que participar en algún programa educativo alternativo debido a su estado de embarazo o de maternidad o paternidad. Un estudiante puede participar voluntariamente en el programa, si así lo desea.

¿Tengo derecho a permiso de ausencia por maternidad o paternidad para prepararme para tener a mi hijo o para cuidar a mi hijo recién nacido?

Sí, cualquier estudiante embarazada o estudiante con hijos tiene derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad o paternidad y esto puede incrementarse en caso de una necesidad médica. No se requiere que el estudiante complete el trabajo escolar durante este período y la escuela debe considerarlo como una ausencia justificada.

¿Qué pasa si mi hijo está enfermo?

Cuidar a un hijo enfermo cuenta como una ausencia justificada y la escuela no puede exigirle que proporcione una nota del doctor para este tipo de ausencia.

¿Qué pasa cuando regrese a la escuela?

Una estudiante embarazada o estudiante con hijos regresará a su curso normal de estudios. El estudiante tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido por motivo de la ausencia por maternidad o paternidad. Esto incluye poder quedarse a completar un quinto año de la escuela preparatoria para terminar con los requisitos de graduación. La estudiante también puede inscribirse en un programa educativo alternativo siempre que sea equivalente a su programa escolar anterior.

¿Estos derechos únicamente se aplican a estudiantes embarazadas?

No, estos derechos se aplican por igual a las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos, definidos como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Un estudiante puede presentar una queja uniforme si su escuela viola las reglas mencionadas arriba.

Notificación de derechos bajo la Enmienda de protección de los derechos de los estudiantes (PPRA)[A1] [A2]

La Enmienda de protección de los derechos de los estudiantes (PPRA, por sus siglas en inglés) permite a padres de estudiantes de educación primaria y secundaria ciertos derechos con respecto al uso de encuestas, recopilación y uso de información para propósitos de mercadotecnia y ciertos exámenes físicos. Entre ellos son los derechos de:

Dar consentimiento antes de requerir a los estudiantes entregar una encuesta que concierne una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los EE.UU. (ED, por sus siglas en inglés):

1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o su padre/tutor;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, que autoincrimina o degradante;
5. Estimación crítica de personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones reconocidas legalmente como privilegiadas, como con abogados, doctores o pastores;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o su padre; o
8. Ingresos, a parte de lo que es requerido por ley para determinar la elegibilidad para un programa.

Recibir una notificación y la oportunidad de optar por no participación del estudiante en:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar la financiación;
2. Cualquier examen físico invasivo o de detección que no sea de emergencia requerido

como una condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediata de un estudiante, salvo los chequeos del oído, la vista o escoliosis, o algún examen físico o chequeo permitido o requerido bajo la ley estatal; y

3. Actividades que abarcan la recolección, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir la información a otros. (No se aplica a la recolección, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes por el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios didácticos a estudiantes o instituciones educativas.)

(This does not apply to the collection, disclosure, or use of personal information collected from students for the exclusive purpose of developing, evaluating, or providing educational products or services, to, students or educational institutions.)

Inspeccionar, a pedido y antes de administración o uso:

1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por terceros;
2. Instrumentos usados para recolectar información personal de estudiantes o cualquiera de los propósitos de mercadotecnia, ventas o distribución; y
3. Material didáctico que se usa como parte del currículum educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años de edad o un menor emancipado ante la ley estatal.

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside (OUSD) ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con padres de familia, con respecto a estos derechos, así como también arreglos para proteger la privacidad del estudiante en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de mercadotecnia, ventas o distribución. El OUSD notificará directamente a los padres de estas políticas al menos anualmente al inicio de cada año escolar y tras cualquier cambio sustancial. El OUSD también notificará directamente, como por correo postal o correo electrónico, a los padres o tutores programados para participar en las actividades o encuestas específicas notadas abajo y dará la oportunidad para que el padre opte por que su hijo no participe en en la actividad o encuesta específica. El OUSD notificará a los padres al principio del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para encuestas y actividades agendadas después del inicio del año escolar, se les proporcionará a los padres una notificación razonable de las actividades y encuestas planeadas que se enumeran abajo y se les dará la oportunidad de optar por la no participación de sus hijos en tales actividades y encuestas. Además, se les dará a los padres una oportunidad de revisar cualquier encuesta relevante. A continuación es una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito de notificación directa:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadotecnia, ventas u otra distribución
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada completamente o en parte por ED
- Cualquier examen físico invasivo o de detección que no sea de emergencia, como se

describe anteriormente.

Los padres o tutores que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una denuncia a:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 2020



POLÍTICA DE LA LEA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS DEL TITULO 1, PARTE A

El **Distrito Escolar Unificado de Oceanside** (OUSD, por sus siglas en inglés), con padres y miembros de familias, ha conjuntamente desarrollado, mutuamente acordado y distribuido a los padres y familias de niños que participan una política por escrito de participación de padres y familias de la agencia educativa local (LEA).

Describir cómo los padres y miembros de familias toman parte en el desarrollo de la política de participación de padres y familias de la LEA del Título I, Parte A (Ley Cada estudiante triunfa o ESSA, por sus siglas en inglés, Sección 1116[a][2]):

El OUSD recopila comentarios a través de encuestas a las familias, foros de discusión, y revisiones con el Comité Asesor de Padres del Distrito, el Comité Asesor para Estudiantes de Inglés del Distrito y los comités asesores de padres de las escuelas.

Describir cómo los padres y miembros de familias participarán en el desarrollo del Plan de la LEA y planes de apoyo y mejora bajo la Sección 1111(d)(1-2) de la ESSA (Sección 1116[a][2][A] de ESSA):

El OUSD anualmente sondea a padres y familias para recopilar retroalimentación sobre lo que está funcionando y áreas de mejora con respecto al LCAP, la Adenda federal del LCAP, así como los objetivos y medidas de las escuelas. La retroalimentación de las partes interesadas también se recopila en reuniones escolares, reuniones de comités asesores de padres tanto distritales como escolares, reuniones del consejo escolar y por otros medios. La información recopilada se usa para revisar el LCAP del distrito escolar, la Adenda federal del LCAP y el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil (SPSA) del sitio escolar.

Describir cómo la LEA brinda coordinación, asistencia técnica y otros apoyos necesarios para ayudar y crear la capacidad de todas las escuelas participantes dentro de la LEA en la planificación e implementación de actividades efectivas para la participación de padres y familias para mejorar el rendimiento académico estudiantil y el desempeño de la escuela, y cómo esto puede incluir consulta significativa con empleadores, líderes empresariales y organizaciones filantrópicas o expertos en hacer partícipes de padres y miembros de familias en la educación efectivamente (ESSA Sección 1116[a][2][B]):

El personal distrital trabaja colaborativamente con administradores de los sitios para planificar e implementar actividades para la participación de padres y familias. El Maestro en Asignación Especial (TOSA) para la Participación Familiar brinda apoyo a cada sitio escolar para planificar y coordinar actividades y mejores prácticas. Las actividades incluyen café con el director, noches de lectoescritura/matemáticas, noches de información y talleres para padres y eventos familiares. Las actividades para cada sitio escolar se describen en: la política de participación de padres y familias de la

escuela, el acuerdo entre la escuela y los padres y el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

Describir cómo la LEA coordina o integra estrategias para la participación de padres y familias con otras leyes y programas federales, estatales y locales pertinentes (ESSA Sección 1116[a][2][C]):

Las actividades de participación de padres y familias para todos los programas, incluso Preescolar Estatal, Estudiantes de Inglés, Educación Especial y Educación Técnica Profesional, son coordinadas con aquellas que se ofrecen a través del Título I, Parte A.

Describir cómo la LEA llevará a cabo, con participación significativa de los padres y miembros de familias, una evaluación anual del contenido de esta política y su efectividad en el mejoramiento de la calidad académica de todas las escuelas atendidas bajo el Título I, Parte A (ESSA Sección 1116[a][2][D]):

Se recopilan comentarios a través de encuestas a las familias y foros de discusión y se repasan con el Comité Asesor de Padres del Distrito, el Comité Asesor para Estudiantes de Inglés del Distrito y los comités asesores de padres de las escuelas.

Describir cómo la LEA incluye lo siguiente en la evaluación anual de la política de participación de padres y familias de la LEA del Título I, Parte A: identificar barreras a una mayor participación por parte de los padres en actividades autorizadas por esta Sección (con particular atención a los padres desfavorecidos económicamente, discapacitados, con competencia limitada en la lengua inglesa, con una alfabetización limitada o de un minoría racial o étnica); identificar necesidades de los padres y miembros de familias para ayudar a sus niños con el aprendizaje de, incluso relacionarse con el personal de la escuela y los maestros; e identificar estrategias para apoyar interacciones exitosas entre escuela y familia (ESSA Sección 1116[a][2][D][i-iii]):

El distrito escolar anualmente recopila comentarios y retroalimentación de las partes interesadas a través de la encuesta del LCAP, foros de discusión, así como los comités asesores del sitio escolar y el distrito para evaluar la efectividad de la política de participación de padres y familias. Se identifican las barreras a través de este proceso y las medidas establecidas para tratar las necesidades de las familias, como por ejemplo celebrar reuniones en diferentes sitios escolares, proporcionar cuidado de niños y asegurar que la información se proporcione en una lengua y un formato fácilmente comprendido por las familias.

Se ofrecen talleres e información a familias para apoyarlas con estrategias para participar activamente con la escuela. Las estrategias incluyen ofrecerles unas preguntas que pueden hacer durante las reuniones entre padres y maestros, cómo contactar con el maestro de su hijo y asistencia para llenar formularios escolares. Cada escuela desarrolla su política de participación de padres y familias y un acuerdo entre escuela y padres diseñados para satisfacer las necesidades de sus familias. Las escuelas celebran reuniones de padres informativas, como por ejemplo una noche de matemáticas o lectura, reuniones informales con el director y otras oportunidades para que las familias participen activamente con el personal. El acuerdo describe cómo las familias y el personal escolar comparten la responsabilidad para mejorar el rendimiento

estudiantil y cómo la escuela y las familias colaborarán para ayudar a los estudiantes a lograr los estándares académicos estatales.

Describir cómo la LEA usará las conclusiones de la evaluación ESSA Sección 1116(a)(2)(D)(i-iii) para diseñar estrategias basadas en la evidencia para una participación más efectiva de padres y revisará, si sea necesario, la política de participación de padres y familias (ESSA Sección 1116[a][2][E]):

Se usan los resultados de la evaluación para diseñar estrategias basadas en la evidencia para mejorar la participación familiar y para revisar la política de participación de padres y familias, cuando sea necesario.

Describir cómo la LEA hace partícipes a los padres en las actividades de las escuelas atendidas bajo el Título I, Parte A, lo cual puede incluir el establecer una junta directiva de padres compuesta de un número suficiente y un grupo representativo de padres o familias atendidas por la LEA para adecuadamente representar las necesidades de la población atendida por la LEA con el fin de desarrollar, revisar y repasar la política de participación de padres y familias (ESSA Sección 1116[a][2][F]):

Cada escuela designa a miembros de las familias para servir en el Comité Asesor de Padres del Distrito (DPAC). El DPAC revisa los resultados de la evaluación anual y los comentarios de las partes interesadas y usa esta información para desarrollar, revisar y repasar la política de participación de padres y familias.

La política de participación de padres y familias de la LEA del Título I, Parte A del OUSD fue desarrollada conjuntamente y fue acordada con padres y miembros de familias de niños que participan en programas del Título I, Parte A en 2018. La LEA distribuirá la política anualmente a todos los padres y familias de estudiantes que participan en el Título I, Parte A dentro de 30 días del inicio de cada año.

Dra. Mercedes Lovie, Superintendente Adjunta, Servicios de Apoyo Educativo

Nombre y título del funcionario autorizado



Firma del funcionario autorizado

Fecha: 2023 Distrito Escolar Unificado de Oceanside



Estimados padres y tutores:

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside (OUSD) se enorgullece en proveer un ambiente de aprendizaje seguro para nuestros estudiantes. Una preocupación emergente a nivel nacional es el uso inapropiado de internet por parte de los estudiantes. Este problema tiene el potencial de ser dañino; les pedimos apoyo para afrontar este reto.

En todo el país, las escuelas han visto un incremento en el comportamiento negativo de estudiantes como resultado de mensajes enviados usando tecnología electrónica y publicados a través de las redes sociales populares. Muchos de los sitios de las redes sociales contienen componentes para mandar mensajes instantáneos que permiten a los estudiantes comunicarse con otros estudiantes y escribir frases que normalmente no dirían en una conversación en persona.

Lamentablemente, algunos de estos sitios son usados por depredadores de niños, “ciber bullies” (acosadores cibernéticos) y estafadores. También lamentablemente, algunos estudiantes usan los sitios para participar en el acoso en línea o amenazar con hacerle daño a otros estudiantes. Estos “ciber bullies”, la mayoría de ellos niños de entre 9 a 14 años, usan la anonimidad del internet para causar daño a los demás sin ver ellos mismos las consecuencias. Los estudiantes que son víctimas de acoso en línea a veces no reportan estos incidentes por miedo a que se les prohíba el uso de internet.

Fuera de nuestras escuelas, ha habido casos de adultos que se hacen pasar como niños y obtienen acceso a salas de chat para estudiantes. En algunos casos, estos contactos han llegado a provocar tragedias. Algunos estudiantes desprevenidos ponen información personal en internet que un depredador puede usar para localizar la casa del estudiante o su escuela, convirtiéndolos así en blancos fáciles.

El OUSD ha bloqueado el uso de estos sitios de redes sociales de nuestras computadoras escolares. Continuaremos bloqueando material cuestionable conforme lo consideremos apropiado. Los padres deben estar conscientes de lo que sus hijos están publicando en internet y lo que otros están publicando como respuesta. Los sitios de las redes sociales son públicos y una parte del contenido que se publica en ellos puede ser visto por cualquier persona con acceso al internet. Ustedes pueden explorar estos sitios ingresando a ellos personalmente. Los servicios son gratuitos y el usuario se puede registrar usando un correo electrónico. Una vez registrado, pueden buscar por el nombre y correo electrónico de su hijo para ver si está registrado. Pueden enfocar más la búsqueda si escriben el nombre de su ciudad. Así podrán ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotos que los estudiantes suben a este sitio web.

Los exhortamos a que hablen con su hijo sobre los peligros potenciales de internet. Pregúntele si tiene una cuenta en cualquier sitio de redes sociales. Si su hijo está usando un sitio con su permiso, tal vez ustedes quieran revisar su perfil para asegurarse de que no haya publicado información personal e identificable. También los exhortamos a que establezcan reglas y pautas para proteger la seguridad de su hijo mientras está en línea. Algunos sitios web ofrecen recomendaciones a padres y familias acerca de la seguridad en internet, por ejemplo: www.connectsafely.org y www.webwisekids.org.

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside seguirá proporcionando seguridad en internet dentro de nuestras escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de internet en el hogar. Gracias por su apoyo y colaboración para mantener a nuestros estudiantes a salvo.

ACUERDO PARA EL USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Al usar tecnología proporcionada por el Distrito Escolar Unificado de Oceanside (hardware y programas), ya sea en el hogar o en la escuela, se espera que todos los estudiantes observen los requisitos de las normas del Distrito Escolar Unificado de Oceanside en cuanto a las [Normas de Uso Responsable de la Tecnología](#) (Responsible Use of Technology Guidelines). Estos requisitos se establecen en la Política del Consejo del Distrito Escolar Unificado de Oceanside 6163.4 y el Reglamento Administrativo 6163.4.

En particular, debe saber que el Distrito Escolar Unificado de Oceanside proporciona filtrado de contenido para cualquier uso del internet que su estudiante haga mientras usa la tecnología proporcionada por el OUSD en casa. Por lo tanto, los padres/tutores son responsables de asegurar que el estudiante haga un uso responsable. El OUSD no es responsable por ningún contenido inapropiado al que se pueda acceder durante este período de tiempo.

La conducta inapropiada de los estudiantes con respecto al uso de la tecnología proporcionada por el OUSD incluye, pero no se limita a:

1. Acceder a material obsceno, pornográfico, o dañino para menores.
2. Uso de tecnología/recursos proporcionados por el OUSD para acosar o intimidar a otros.
3. Destrucción o daño al equipo, programas (software), o datos pertenecientes al OUSD u otros.

Toda la tecnología proporcionada por el Distrito Escolar Unificado de Oceanside es propiedad única y exclusiva del OUSD. Cualquier costo incurrido en el reemplazo o reparación de una computadora es responsabilidad del padre/tutor/encargado. Para mitigar la responsabilidad financiera de un padre/tutor/encargado, se encuentra disponible un seguro opcional. La información sobre el programa de seguro, incluido cómo inscribirse, está disponible en www.oside.us/its.

NOTIFICACIÓN DE GOOGLE WORKSPACE FOR EDUCATION PARA PADRES Y TUTORES

Esta notificación describe la información personal que proporcionamos a Google para estas cuentas y cómo Google recopila, usa y divulga información personal de los estudiantes en conexión con estas cuentas.

Al usar sus cuentas de Google Workspace for Education, los estudiantes pueden acceder a y usar los siguientes servicios básicos que ofrece Google (se describen en workspace.google.com/terms/user_features.html): Gmail; Currents; Calendar; Chrome Sync; Classroom; Cloud Search; Contacts; Docs, Sheets, Slides, Forms; Drive; Groups; Google Hangouts, Google Chat, Google Meet, Google Talk; Jamboard; Keep; Sites; Vault

Google proporciona información sobre la información que recopila, así como cómo usa y divulga la información que recopila de las cuentas Google Workspace for Education en su Notificación de Privacidad de Google Workspace for Education. Puede leer esa notificación en línea [en inglés] en https://workspace.google.com/terms/education_privacy.html. Debe leer esta información en su totalidad, pero abajo hay respuestas a algunas preguntas frecuentes.

1. **¿Qué información personal recopila Google?**

Al crear una cuenta de estudiante, el Distrito Escolar Unificado de Oceanside puede proporcionar a Google cierta información personal sobre el estudiante, que incluye, por ejemplo, un nombre, correo electrónico y contraseña. Google también puede recopilar información personal directamente de los estudiantes, como números de teléfono para recuperar una cuenta o una foto de perfil agregada a la cuenta de Google Workspace for Education.

Cuando un estudiante usa los servicios de Google, Google también recopila información con base en el uso de esos servicios, la cual incluye:

- Información sobre el dispositivo, como el modelo del hardware, versión del sistema operativo, identificadores únicos del dispositivo e información sobre la red móvil incluyendo el número de teléfono;
- Información del registro, como los detalles de cómo un usuario usó los servicios de Google, información sobre eventos del dispositivo y la dirección de protocolo de internet (IP);
- Información de la ubicación, como sea determinada por varias tecnologías, entre ellas la dirección IP, un GPS y otros sensores;
- Números únicos de aplicación, como el número de versión de la aplicación; y
- Cookies o tecnologías similares que se usan para recopilar y almacenar información sobre un navegador o dispositivo, como el idioma preferido y otras configuraciones.

2. **¿Cómo usa Google esta información?**

En los Servicios Básicos de Google Workspace for Education, Google usa la información personal del estudiante para proporcionar, mantener y proteger los servicios. Google no pone publicidad en los Servicios Básicos ni usa la información personal recopilada en los Servicios Básicos para fines de publicidad.

3. **¿Usa Google la información personal de los usuarios en escuelas K-12 para dirigir la publicidad?**

No. Para los usuarios de Google Workspace for Education en escuelas primarias y secundarias (K-12), Google no usa ninguna información personal de los usuarios (ni cualquier información asociada con una cuenta de Google Workspace for Education) para dirigir publicidad, ya sea en los Servicios Básicos o en otros Servicios Adicionales accedidas mientras se usa la cuenta de Google Workspace for Education.

4. **¿Puede mi hijo compartir información con otros usando la cuenta de Google Workspace for Education?**

Podemos permitir a los estudiantes acceder a servicios de Google como Google Docs y Sites, los cuales incluyen funciones en las que los usuarios pueden compartir información con otros o públicamente. Cuando los usuarios comparten información públicamente, los buscadores, entre ellos Google, pueden indexar la publicación (aparece en los resultados de una búsqueda).

5. **¿Google divulgará la información personal de mi hijo?**

Google no divulgará información personal con compañías, organizaciones o individuos fuera de Google a menos que aplique una de las siguientes circunstancias:

- Con consentimiento del padre/tutor. Google compartirá información personal con compañías, organizaciones o individuos fuera de Google cuando ha recibido consentimiento parental (para los usuarios menores de la edad de consentimiento), el cual se puede obtener a través de las escuelas Google Workspace for Education.

- Con el Distrito Escolar Unificado de Oceanside. Las cuentas de Google Workspace for Education, como son cuentas administradas por escuelas, dan a los administradores acceso a la información almacenada en ellas.
- Para procesamiento externo. Google puede proporcionar información personal a afiliados u otros negocios o personas de confianza para procesarla para Google, en base a las instrucciones de Google y de conformidad con la notificación de privacidad de Google Workspace for Education y otras medidas de confidencialidad y seguridad apropiadas.
- Por razones legales. Google compartirá información personal con compañías, organizaciones o individuos fuera de Google si tiene una creencia en buena fe que el acceso, uso, conservación o divulgación de la información es razonablemente necesario para:
 - cumplir con cualquier ley, regulación, proceso legal o solicitud gubernamental exigible por ley
 - hacer cumplir los términos de servicio aplicables, entre ellos la investigación de potenciales violaciones
 - detectar, prevenir o de otra manera abordar fraude, seguridad o asuntos técnicos
 - proteger contra daño a los derechos, propiedad o seguridad de Google, usuarios de Google o el público como sea requerido o permitido por ley.
- Google también comparte información no personal, como tendencias sobre el uso de sus servicios, públicamente y con sus socios.

6. ¿Cuáles opciones tengo como padre o tutor?

Primero, puede consentir la recopilación y uso de la información de su hijo por Google. Si no da su consentimiento, no crearemos una cuenta de Google Workspace for Education para su hijo y Google no recopilará ni usará la información de su hijo como se describe en esta notificación.

Si consiente que su hijo use Google Workspace for Education, puede acceder a o pedir que se elimine la cuenta de Google Workspace for Education de su hijo al ponerse en contacto con Director de Tecnología. Si desea parar la recopilación o uso de la información de su hijo, puede pedir que utilicemos los controles de servicio disponibles para limitar el acceso de su hijo a funciones o servicios, o eliminar la cuenta de su hijo por completo. Usted y su hijo también pueden visitar myaccount.google.com después de ingresar en su cuenta de Google Workspace for Education para ver y administrar la información personal y las configuraciones de la cuenta.

7. ¿Y si tengo más preguntas o quisiera leer más?

Si tiene preguntas sobre nuestro uso de cuentas de Google Workspace for Education de Google o las opciones disponibles para usted, por favor comuníquese con Director de Tecnología. Si quiere aprender más sobre cómo Google recopila, usa y divulga información personal para proporcionar servicios a nosotros, por favor visite el Centro de Privacidad de Google Workspace for Education (www.google.com/edu/trust/), la notificación de privacidad de Google Workspace for Education (workspace.google.com/terms/education_privacy.html) y la política de privacidad de Google www.google.com/intl/en/policies/privacy/ [en inglés]. Se brindan los Servicios Básicos de Google Workspace for Education bajo el Acuerdo de Google Workspace for Education (www.google.com/apps/intl/en/terms/education_terms.html).

OPCIONES/NOTIFICACIONES DE LOS PADRES/TUTORES DEL OUSD 2023-2024

Examen Físico

*(Aplicable sólo para el año escolar actual) Se encuentran formularios que se pueden imprimir en www.oside.us en Families & Community / Family Resources. **Los padres/tutores pueden optar por no participar durante el proceso de Confirmación de Datos para la inscripción.***

El Distrito Escolar Unificado de Oceanside puede requerir exámenes físicos de estudiantes matriculados en los programas o actividades del OUSD. Cualquier examen físico requerido por el OUSD se mantendrá confidencial. Un padre o tutor a cargo de cualquier niño matriculado en escuelas públicas puede entregar anualmente al director de la escuela una declaración escrita y firmada por el padre o tutor, indicando que no da su consentimiento para que se le haga un examen físico al niño.

Salud Sexual y Educación sobre Prevención del VIH/Sida

(Aplicable sólo para el año escolar actual) Se encuentran formularios que se pueden imprimir en www.oside.us en Families & Community / Family Resources.

Estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito Escolar Unificado de Oceanside pueden recibir instrucción en educación de la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual, prevención del VIH, e información sobre el acoso y abuso sexual y la trata de personas. El padre o tutor puede presentar una solicitud, por escrito, para eximir al estudiante de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención del VIH, o de participar en cualquier prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre los hábitos y riesgos a la salud de los estudiantes.

Todos los materiales de instrucción están disponibles para revisión. También puede solicitar una copia de la Ley de Juventud Saludable de California (secciones 51930–51939 del Código de Educación de California).

Esta instrucción será proporcionada por el personal del Distrito Escolar Unificado de Oceanside. Si no desea que su estudiante participe en educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, por favor proporcione una nota escrita y firmada dirigida al maestro y al director de la escuela de su estudiante antes del comienzo de las clases.

Información del Directorio del Estudiante – EC 49073

*(Aplicable sólo para el año escolar actual) Se encuentran formularios que se pueden imprimir en www.oside.us en Families & Community / Family Resources. **Los padres/tutores pueden optar por no participar durante el proceso de Confirmación de Datos para la inscripción.***

El propósito principal de la información contenida en el directorio es permitir al Distrito Escolar Unificado de Oceanside incluir este tipo de información del expediente escolar de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela. La información del directorio incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, correo electrónico, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficiales, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, la más reciente escuela pública o privada a la que asistió, y la estatura y peso de miembros de equipos deportivos. Dicha información generalmente no se considera perjudicial o una invasión de privacidad si es divulgada.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) y el Código de Educación Escolar artículo 49073 permiten al Distrito Escolar Unificado de Oceanside divulgar información

apropiadamente designada como “del directorio” sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado al OUSD que no desea que la información del directorio de su estudiante sea divulgada sin su previo consentimiento por escrito.

Un niño mayor de 14 años, sin hogar y no acompañado, o el padre de un niño sin hogar y no acompañado, puede autorizar la divulgación de información del directorio conforme a la ley y a las normas del OUSD.

Ejemplos de organizaciones que pueden pedir información del directorio:

- Asociación/organización de maestros y padres de familia (PTA/PTO)
- Departamento de Salud
- Funcionarios electos
- Proveedores externos de herramientas educativas en línea (que se usan dentro del salón de clases para propósitos educativos únicamente)
- Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
- Universidades u otras instituciones de educación superior

Derecho de Abstenerse del Uso Dañino de Animales - EC 32255-32255.6

*(Aplicable sólo para el año escolar actual) Se encuentran formularios que se pueden imprimir en www.osite.us en Families & Community / Family Resources. **Los padres/tutores pueden optar por no participar durante el proceso de Confirmación de Datos para la inscripción.***

De conformidad con el Código de Educación, sección 32255, y siguientes, cualquier estudiante con una objeción moral a diseccionar o de otra manera dañar o destruir animales, o cualquier parte de estos, deberá notificar a su maestro de esta objeción. El estudiante deberá obtener una nota de su padre o tutor solicitando exención de la participación en un proyecto de educación que incluya el uso dañino o destructivo de animales.

SOLICITUD ANUAL PARA NOTIFICACIÓN DE USO DE PESTICIDAS 2023-2024

Se encuentran formularios que se pueden imprimir en www.osite.us en Families & Community / Family Resources.

Los padres/tutores pueden registrarse en la escuela para recibir notificación sobre las aplicaciones individuales de pesticidas. Se les notificará a las personas que se registren para esta notificación de la fecha planeada de la aplicación, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, con excepción de casos de emergencia, y se les proporcionará el nombre y los ingredientes activos del pesticida.

Los padres/tutores que desean información sobre pesticidas y la reducción de su uso desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de California en conformidad con el Código de Alimentos y Agricultura de California artículo 13184 pueden encontrar esta información en el sitio web del departamento en www.cdpr.ca.gov.

El programa de control integrado de plagas del OUSD se puede ver en www.osite.us.

Distrito Escolar Unificado de Oceanside
Notificación Anual para los Padres sobre la Aplicación de Pesticidas

Estimados Padres de Familia, Tutores y Personal Escolar:

El Decreto de Escuelas Saludables de 2000 fue aprobado como una ley en septiembre de 2000, y requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres/tutores de los estudiantes y al personal escolar una notificación anual por escrito sobre el uso de pesticidas en las escuelas. La notificación identificará los ingredientes activos en cada producto pesticida y proporcionará una dirección en el Internet (<http://www.cdpr.ca.gov>) para obtener mayor información acerca de los pesticidas y sus alternativas.

Nombre del Pesticida.....	Ingrediente(s) Activo(s)
18-5-0 Minis + 5% Iron with .20% Dimension.....	Dithiopy, Pyridinedicarbothioic Acid
Activator 90.....	Alkyl polyoxyethylene ether & free fatty acids
Avid 0.15 Miticide/Insecticide.....	Avermectin B1
Barricade 4 fl.....	Prodimamine
CB Total Release PCO Fogger.....	Pyrethrins, Piperonyl Butoxide, Octyl Bicycloheptene Dicarboximide
Cheetah Pro Herbicide.....	Glufosinate Ammonium
Crabgrass Preventer with Barricade .375% Plus.....	Prodimamine
Cutless 0.33G.....	Flurprimidol
Cy-Kick.....	Cyfluthrin
Daconil.....	Chlorothalonil
Drive Herbicide.....	Quinclorac
Embark.....	Diethanolamine Salt of Mefluidide
Fireworxx.....	Caprylic, Capric Acid
Forfeit 280 Herbicide.....	Glufosinate Ammonium
Fusilade II Herbicide.....	Fluazifap-P-Butyl Propanoate
Gopher Getter Type 2 Bait.....	Diphacinone
Ground Squirrel Bait by Wilco Ag.....	Diphacinone
Halosulfuron Pro.....	Halosulfuron-Methyl
Kleenup PRO Herbicide.....	Glyphosate
Makaze Herbicide.....	Glyphosate
Merit 75 WP.....	Imidocloprid 1-(6-chloro-3-pyridinyl) methyl-nitro-2-imidazolidinimine
Metaldehyde 7.5.....	Metaldehyde
Monterey Grass Getter.....	Sethoxydim
Oryzalin 4 Pro.....	Oryzalin
P.I. Contact Insecticide.....	Pyrethrins/Piperonyl butoxide
Pendulum Aqua Cap.....	Pendimethalin, ethylpropyl, dimethyl, dinitrobenzenamine
Prescription Treatment Wasp-Freeze.....	d-transAllethrin Phenothrin
Ramik green.....	Diphacinone
Tallstar, Tallstar CA, Tallstar CA Granular.....	Bifenthrin
Prevail FT.....	Cypermethrin
Pro-Spreader.....	Alkylphenol Ethoxylate Isopropanol & fatty acids
Ranger PRO Herbicide.....	Glyphosate
Reward Herbicide.....	Diquat Dipromide
Roundup Pro.....	Glyphosate
Roundup Quick Pro.....	Glyphosate, Diquat Dibromide
SAF-T-SIDE Spray Oil.....	Petroleum Oil
SedgeHamer.....	Halsulfuron-Methyl
SLUGGO Snail and Slug Bait.....	Iron Phosphate
Snapshot 2.5 TG.....	Trifluralin & Isoxaben
Speed Zone.....	2, 4-D/Dicamba
Surflan A.S.....	Oryzalin
Surflan WDG.....	Oryzalin
Surflan XL2G.....	Benefin/Orzalin
Suspend SC.....	Deltamethrin
Tempo SC Ultra.....	Cyfluthrin
Tempo Ultra WP.....	Cyfluthrin
Turf Mark.....	BUI/T MBLUE
Ultracide.....	Pyriproxyfen, Pyrethrins, N-octyl bicycloheptone dicarboximide & permethrin

HOJA DE INFORMACIÓN DE CONMOCIÓN CEREBRAL 2023-2024

(Aplicable sólo para el año escolar actual) Se encuentran formularios que se pueden imprimir en www.oside.us en Families & Community / Family Resources.

Una conmoción cerebral es una lesión en el cerebro y todas las lesiones cerebrales son serias. Puede ser causada por un golpe o una sacudida a la cabeza o por un golpe a otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. La conmoción puede ser entre leve y grave y puede interrumpir el funcionamiento normal del cerebro. A pesar de que la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, **todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden resultar en complicaciones como daño cerebral prolongado y muerte si no se reconocen y administran adecuadamente.** En otras palabras, hasta un golpe leve en la cabeza puede ser grave. Las conmociones cerebrales no se pueden ver y la mayoría de las conmociones causadas por actividades deportivas ocurren sin la pérdida de conocimiento. Signos y síntomas de una conmoción cerebral pueden aparecer justo después de la lesión o pueden tomar horas o días para aparecer. Si su hijo reporta síntomas de una conmoción cerebral o si usted nota los síntomas o signos, busque atención médica de inmediato.

Signos y síntomas de una conmoción cerebral pueden incluir uno o más de las siguientes:

Dolores de cabeza	Amnesia (pérdida de memoria)
Presión en la cabeza	Dificultad para articular palabras
Náusea y vómitos	Fatiga o poca energía
Dolor de cuello	Pérdida del conocimiento
Problemas de equilibrio o mareos	Nerviosismo o ansiedad
Visión borrosa o doble	Irritabilidad
Sensibilidad a la luz o ruido	Zumbido en los oídos
Sensación de estar lento	Confusión
Sentirse atontado o cansado	Problemas de concentración o memoria
Somnolencia (modorra)	Cambio en el patrón de sueño
Tristeza/estar sensible	Repetir la misma frase o pregunta
Ataques/convulsiones	Cambios de conducta o personalidad

¿Qué pasa si mi hijo sigue jugando con una conmoción cerebral o regresa a la escuela?

Los deportistas con los signos y síntomas de una conmoción cerebral deben ser retirados del juego inmediatamente. El seguir jugando con los signos y síntomas de una conmoción cerebral deja al niño deportista particularmente vulnerable a sufrir una lesión mayor. Existe un mayor riesgo de daño significativo durante un período de tiempo después de que ocurrió una conmoción cerebral, especialmente si el deportista sufre otra conmoción cerebral antes de recuperarse totalmente de la primera. Esto puede conducir a recuperación prolongada, o incluso la inflamación severa del cerebro (síndrome de segundo impacto) con consecuencias devastadoras e incluso mortales. Es bien sabido que los deportistas adolescentes a menudo no reportan completamente y hacen pasar por menos graves los síntomas de sus lesiones, y hacen lo mismo con las conmociones cerebrales. Por consecuencia, es de suma importancia para la seguridad de los estudiantes deportistas educar a los administradores, entrenadores, padres y estudiantes sobre este tema.

Si usted piensa que su hijo ha sufrido una conmoción cerebral

Conforme al artículo 49475 del Código de Educación, cualquier deportista que ha sufrido o se sospecha de posiblemente haber sufrido una conmoción cerebral será retirado inmediatamente de la actividad atlética y por el resto del día. Ningún deportista puede regresar a la actividad sin autorización médica después de una aparente lesión en la cabeza o conmoción cerebral, sin

importar cuán leve parezca o qué tan rápido se disipen los síntomas. Si el proveedor médico autorizado determina que el deportista sufrió una conmoción o una lesión en la cabeza, el deportista también deberá someterse a un protocolo de regreso al juego de no menos de siete días de duración, bajo la supervisión de un proveedor médico con licencia.

También se debe informar al entrenador de su hijo si usted piensa que su hijo puede tener una conmoción cerebral. Recuerde que es mejor perder un partido que perder toda la temporada. En caso de duda, al deportista se le ordenará quedarse fuera del juego.

Para información actual sobre las conmociones cerebrales [en español] consulte:
www.cdc.gov/headsup/youthsports/index-esp.html

Adaptado del CDC y los documentos de la 3ª Conferencia Internacional sobre la Conmoción Cerebral en el Deporte creados el 20/05/10.

HOJA DE INFORMACIÓN DE PARO CARDÍACO SÚBITO 2023-2024

(Aplicable sólo para el año escolar actual) Se encuentran formularios que se pueden imprimir en www.oside.us en Families & Community / Family Resources.

El paro cardíaco súbito (SCA, por sus siglas en inglés) es una emergencia potencialmente mortal que ocurre cuando el corazón deja de latir repentinamente. Amenaza a personas de todas las edades, incluyendo niños y adolescentes y puede provocar la muerte en minutos si el individuo no recibe ayuda de inmediato. **La supervivencia depende de que las personas alrededor llamen al 911, comiencen la reanimación cardiopulmonar (RCP)¹ y utilicen un desfibrilador externo automático (DEA)² disponible lo antes posible.** Un paro cardíaco súbito no es lo mismo que un ataque de corazón. Aquí hay unas diferencias clave:

VÍCTIMA DE SCA:

No responde
No respira de manera normal
Necesita RCP/DEA

VÍCTIMA DE ATAQUE DE CORAZÓN:

Sí responde
Sí respira
No necesita RCP/DEA

Reconocer un paro cardíaco súbito cuando sucede es imperativo para sobrevivirlo; es una de las causas principales de muerte en los Estados Unidos. Afecta a 1,000 personas cada día, y actualmente solo 1 en 10 sobreviven. Sin embargo, la administración de la RCP y el DEA proporcionada por personas alrededor puede mejorar la tasa de supervivencia a 5 de 10.

Si un deportista se ha desmayado durante una actividad deportiva, el deportista debe ser retirado de dicha actividad por el resto del día y no se le permitirá regresar a tomar parte en ninguna actividad deportiva hasta no haber autorización escrita para regresar a la actividad deportiva de un proveedor de atención médica con licencia. Si el proveedor de atención médica con licencia sospecha que el deportista tiene una afección cardíaca que lo pone en riesgo de sufrir un paro cardíaco súbito u otros problemas relacionados con el corazón, el deportista deberá permanecer bajo el cuidado del proveedor de atención médica con licencia para realizar pruebas de seguimiento hasta que el deportista esté autorizado para jugar o tomar parte en actividades deportivas.

¹ RCP: La reanimación cardiopulmonar es cuando se empuja fuerte y rápido en el centro del pecho para hacer que el corazón bombee; la compresión puede administrarse con o sin respiraciones de rescate.

² DEA: El desfibrilador externo automático es un dispositivo que analiza el corazón y, si detecta un problema, puede administrar una descarga para reiniciar el ritmo normal del corazón.

Adaptado de la organización Sudden Cardiac Arrest Foundation. Aprenda más en sca-aware.org.

CARTA DE NOTIFICACIÓN DE LA SALUD BUCAL 2023-2024

(Para acompañar el Formulario de Evaluación de Salud Bucal/Solicitud de Dispensa)

Estimado padre o tutor:

Para asegurarse de que su hijo esté listo para la escuela, el estado de California, de acuerdo con el artículo 49452.8 del Código de Educación de la ley estatal, requiere un chequeo dental para su hijo antes del 31 de mayo en su primer año en una escuela pública, ya sea en kindergarten o 1^{er} grado. Los chequeos dentales que se hayan realizado dentro del período de 12 meses previo al inicio del año escolar también son válidos. La ley especifica que el chequeo debe ser realizado por un profesional de salud dental registrado o con licencia.

Lleve el Formulario de Evaluación de Salud Bucal, anexo aquí, al consultorio dental, ya que será necesaria para la evaluación dental del niño. Si no puede llevar a su hijo a este chequeo dental requerido, por favor indique la razón en el Artículo 3 de dicho formulario. Puede obtener más copias del formulario en la escuela de su hijo, o en línea en la página web del Departamento de Educación de California www.cde.ca.gov/ls/he/hn. La ley de California requiere que las escuelas mantengan la privacidad de la información de salud de sus estudiantes. La identidad de su hijo no estará señalada en ningún reporte que sea producto de este requisito.

Estos son algunos recursos para ayudarle a encontrar un dentista y completar este requisito para su hijo:

1. Medi-Cal/Denti-Cal, su número telefónico gratuito y su página Web pueden ayudarle a encontrar a un dentista que acepte Denti-Cal: 1-800-322-6384; www.denti-cal.ca.gov. Para registrar a su hijo en Medi-Cal/Denti-Cal, contacte a la agencia local de servicios sociales en www.dhcs.ca.gov.
2. Healthy Families, su número telefónico gratuito y su página Web pueden ayudarle a encontrar a un dentista que acepte el seguro Healthy Families, o para ver si puede registrar a su hijo en el programa llame al: 1-800-880-5305 o visite la página www.benefitscal.com/.
3. Para recursos adicionales que puedan ser de ayuda, contacte el departamento local de salud pública o el Dental Health Initiative – San Diego al 619-692-8858.

¡Recuerde, su hijo no está saludable y listo para la escuela si tiene mala salud dental! Aquí hay algunos consejos importantes para ayudar a que su hijo se mantenga saludable:

1. Lleve a sus hijos al dentista dos veces al año.
2. Escoja alimentos saludables para toda la familia. Los alimentos frescos son normalmente los más saludables.
3. Haga que sus hijos se cepillen los dientes por lo menos dos veces al día con una pasta de dientes que contenga fluoruro.
4. Limite los dulces y las bebidas con azúcar como refrescos o ponche de frutas. Las bebidas con azúcar y los dulces contienen mucha azúcar, que causa caries, y reemplazan importantes nutrientes en la dieta de sus hijos. Las bebidas con azúcar y los dulces también contribuyen a los problemas de peso, que pueden dar pie a otras enfermedades, como la diabetes. ¡Entre menos dulces y bebidas con azúcar, mejor!

Los dientes de leche son muy importantes. No se trata sólo de dientes que eventualmente se caerán. Los niños necesitan esos dientes para comer de manera apropiada, hablar, sonreír y para sentirse bien con ellos mismos. Los niños que tienen caries pueden tener dificultades para comer, pueden dejar de sonreír y dejar de poner atención y de aprender en la escuela. El deterioro dental es una infección que no sana y que puede ser dolorosa cuando se deja sin tratamiento. Si las caries no son atendidas, los niños pueden enfermarse al grado de requerir atención médica de emergencia y sus dientes adultos pueden dañarse de forma permanente.

Hay muchas cosas que influyen en el progreso y éxito de los niños en la escuela, entre ellas está la salud. Los niños deben de estar saludables para aprender y los niños con caries no son niños saludables. Las caries son prevenibles, pero afectan a los niños en mayor medida que cualquier otra enfermedad crónica.

Atentamente,

Saul Watson
Coordinador de Servicios Estudiantiles
Distrito Escolar Unificado de Oceanside

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OCEANSIDE
2023-2024 FORMULARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL

Se encuentran formularios que se pueden imprimir en www.oside.us en Families & Community / Family Resources.

La ley de California (Artículo 49452.8 del Código de Educación) exige que se haga un chequeo dental antes del 31 de mayo del primer año de un estudiante en una escuela pública. Un profesional de la salud dental certificado en California que trabaje dentro de su área de especialización debe realizar el chequeo y completar la sección (2) de este formulario. Si su hijo tuvo un chequeo dental en los 12 meses anteriores al comienzo del año escolar, pídale a su dentista que complete la sección (2). Si no puede conseguir un chequeo dental para su hijo, complete la sección (3).

Sección 1. Información del menor (debe ser completada por el padre o tutor)

Primer nombre:	Apellido(s):	Inicial del 2º nombre:	Fecha de nacimiento:
Domicilio:			No. de depto.:
Ciudad:			Código postal:
Nombre de la escuela:	Maestro:	Grado:	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> Prefiero no responder
Nombre del padre/madre/tutor:	Raza/origen étnico del menor: <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Negro/Afroamericano <input type="checkbox"/> Hispano/Latino <input type="checkbox"/> Asiático <input type="checkbox"/> Nativo americano <input type="checkbox"/> Multirracial <input type="checkbox"/> Otro _____ <input type="checkbox"/> Nativo de Hawái/Islas del Pacífico <input type="checkbox"/> Desconocido		

Sección 2. Información de salud dental (debe ser completada por un profesional de la salud dental certificado de California) [Oral Health Data (To be completed by a California licensed dental professional)]

Assessment Date:	Caries Experience (Visible decay and/or fillings present) <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No	Visible Decay Present: <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No	Treatment Urgency: <i>Urgencia de tratamiento:</i> <input type="checkbox"/> No obvious problem found <i>Ningún problema obvio detectado</i> <input type="checkbox"/> Early dental care recommended (Caries without pain or infection; or child would benefit from sealants or further evaluation) <i>Se recomienda atención dental temprana</i> <input type="checkbox"/> Urgent care needed (pain, infection, swelling or soft tissue lesions) <i>Se necesita atención urgente</i>
------------------	---	---	---

Licensed Dental Professional Signature

CA License Number

Date

Sección 3. Exención del requisito de evaluación de salud dental (debe ser completado por el padre o tutor)

Solicito que mi hijo sea eximido de este chequeo dental porque: (marque la casilla que describa el motivo)
 No puedo encontrar un consultorio dental que acepte el plan de seguro dental de mi hijo. Su plan de seguro dental de es Medi-Cal/Denti-Cal Healthy Families Healthy Kids Otro Ninguno
 No puedo pagar el chequeo dental de mi hijo.
 No quiero que a mi hijo se le haga un chequeo dental.
Opcional: Otras razones por las cuales mi hijo no pudo obtener un chequeo dental:

Firma del padre, madre, o tutor

Fecha

La ley establece que las escuelas mantengan la privacidad de la información médica de los estudiantes. El nombre de su hijo no formará parte de ningún informe como resultado de esta ley. Esta información sólo puede ser utilizada para fines relacionados con la salud de su hijo. Si tiene preguntas, comuníquese con la escuela.

Devuelva este formulario a la escuela antes del 31 de mayo del primer año escolar de su hijo.

El original de este formulario será guardado en el registro escolar del menor.

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1 2023-2024

Información sobre la diabetes tipo 1 en español en:
<https://www.cdc.gov/diabetes/spanish/basics/type1.html>.

CARTA A LOS PADRES REFERENTE A LA LEY DE CALIFORNIA DEL ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Distrito Escolar Unificado de Oceanside

Asunto: El almacenamiento seguro de armas de fuego [A1] – EC 48986, 49391, 49392; Código Civil de California 29805, 1714.3

Estimados padres y tutores de estudiantes en el Oceanside Unified School District:

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en el Oceanside Unified School District de sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo requiere la ley de California. Ha habido muchas noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma de fuego de su casa. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente, almacenando las armas de fuego de manera segura, lo que incluye mantenerlas bajo llave cuando no estén en uso y almacenarlas por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma de fuego cargada o no cargada, bajo su custodia y control, donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por consiguiente: (1) causa la muerte o lesiones corporales graves al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o escuela de grados kindergarten al duodécimo, incluso a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blandir un arma de fuego a otros.

Nota: La sanción penal puede ser mayor si alguien muere o sufre una lesión corporal grave como resultado del acceso del niño al arma de fuego.

Con excepciones muy limitadas, California también considera como delito que una persona almacene o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella. sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para proteger el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor **nunca** acceda al arma de fuego.

Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma declarado responsable penalmente en virtud de estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, ser dueño de, recibir o comprar un arma de fuego por 10 años.

Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo.

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener la seguridad de nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de seguridad deje inoperable el arma de fuego.

Atentamente,

Dra. Vitale